



POST GRADO FACES
ESTUDIOS SUPERIORES PARA GRADUADOS
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Universidad de Carabobo

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**ESTRATEGIAS UTILIZADAS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO DE
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LIBERTADOR (SATRIMLI)
PARA EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR
DEL ESTADO ARAGUA**

}

Autora:
Lcda. Luisana Tocuyo Gil

La Morita, Mayo de 2016



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DIRECCION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
CAMPUS LA MORITA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**ESTRATEGIAS UTILIZADAS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO DE
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LIBERTADOR (SATRIMLI)
PARA EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR
DEL ESTADO ARAGUA**

Tutor:
Raúl Sanoja

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Economicas y Sociales
Direccion de Estudios para Graduados
Por: Raúl Sanoja
C.I.:2.244.030

La Morita, Mayo de 2016

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, por su infinita misericordia y por darme la fuerza, la constancia y los conocimientos necesarios para lograr esta nueva meta profesional, con él todo es Posible.

A mi madre, Gladys, pilar fundamental en mi vida, quien me enseñó que con fe, amor, esfuerzo y perseverancia se pueden alcanzar los sueños y estoy segura que desde el cielo comparte este nuevo triunfo de su hija.

A mi Padre Efraín, por estar y darme su amor incondicional a lo largo de mi vida, este logro también es tuyo.

A mis Hermanos, Liliana, Gladiana y Efraín José que siempre me apoyan y me animan a seguir adelante y triunfar en cada una de las metas que me propongo.

A mis sobrinos adorados que con sus sonrisas y travesuras me alegran la existencia.

Luisana Tocuyo

AGRADECIMIENTO

A mis tutores, quienes con sus grandes conocimientos y experiencias en cada una de las áreas me ayudaron a culminar el presente trabajo de investigación.

A mi amada Alma Mater la Universidad de Carabobo, por haberme permitido cursar nuevos estudios.

A mis profesores, por compartir sus conocimientos y vivencias en el campo del área tributaria.

A mis compañeros de estudios y de trabajo, que de una u otra manera colaboraron en la realización y culminación de esta investigación.

*Muchas Gracias
Luisana Tocuyo*

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DIRECCION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

Estrategias utilizadas por el Servicio Autónomo de Tributación Municipal del Municipio Libertador (SATRIMLI) para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el municipio libertador del estado Aragua

Tutor: Esp. Raúl Sanoja

*Autora: Lcda. Luisana Tocuyo
Fecha: Mayo 2016*

RESUMEN

La presente investigación surgió de la inquietud de la autora de considerar que las estrategias son fundamentales a la hora de optimizar la recaudación de los impuestos, ya que por voluntad propia las personas no se avocan a cumplir con el pago en el tiempo estipulado. El presente estudio tiene como propósito analizar las estrategias utilizadas por el Servicio Autónomo de Tributación Municipal del Municipio Libertador (SATRIMLI) para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua. Se aplicó la modalidad de investigación de tipo de campo, de nivel descriptivo, utilizando una base de tipo documental y la muestra correspondió al total de la población relacionada con la temática estudiada. Concluyendo que las estrategias utilizadas por SATRIMLI no son las idóneas para minimizar el incumplimiento del pago del impuesto, toda vez que no incentivan el pago voluntario por parte de los contribuyentes, lo que ha con llevado que el impuesto a la propiedad inmobiliaria no aporte al fisco municipal los ingresos presupuestarios y pierda la importancia que merece este tributo a nivel municipal

Descriptor: Estrategias, impuesto inmobiliario, pago, recaudación.

INDIGE GENERAL

Constancia Aceptacion Tutor	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Índice General	vi
Introducción	ix
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	11
Objetivos	14
Justificacion e importancia de la Investigacion	15
Alcance	17
CAPITULO II	
MARCO TEÒRICO REFERENCIAL	
Antecedentes	18
Bases Teòricas	22
El Municipio	23
Autonomìa Municipal	25
Autonomìa Normativa	26
Autonomìa Política	27
Autonomìa Administrativa	27
Autonomìa Financiera	28
Lìmites de la autonomìa tributaria	29
Potestad Tributaria	36
Hacienda Pùblica Municipal	38
Obligaciòn Tributaria	39
Elementos de la Obligacion	40

Impuestos Municipales	41
Impuesto sobre Inmueble Urbano	42
Antecedentes Historicos del Impuesto	46
Características del Impuesto	49
Elementos del Impuesto	51
Importancia del Impuesto	53
Recaudación del Impuesto	55
Estrategias	59
Elementos de las Estrategias	60
Clasificación de las Estrategias	63
Según su origen	63
Según su desarrollo generico	64
Según el nivel de organización	64
Estrategias Fiscales	65
Ordenanzas Municipales	65
Clasificación de las ordenanzas	67
Catastro Municipal	68
Ambito de aplicación e importancia	70
Servicio Autónomo de Tributación Municipal Libertador	71
Funciones y Atribuciones	71
Bases Legales	72
Definición de Términos Básicos	74
CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo y diseño de la Investigación	78
Población y Muestra	79
Técnicas e instrumentos de recolección de información	82
Validez y confiabilidad del instrumento	83

Técnicas de análisis y presentación de la información	84
CAPITULO IV	
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS	85
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
LISTA DE REFERENCIAS	107

INTRODUCCION

El Impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana, constituye el impuesto directo más antiguo en la historia, dado que se sustenta en el hecho jurídico de que la posesión de la tierra ha sido históricamente fuente primordial de riqueza, y que como objeto de imposición, ofrece una base estable y segura para la realización y cobro del tributo por parte de los gobiernos locales o municipales de un gran número de países.

Este impuesto catalogado como patrimonial, tiene en Venezuela antecedentes coloniales, pues su origen se remonta al conocido impuesto sobre derecho de frente. La realidad que se deja ver en las distintas revisiones teóricas hechas al respecto, es que en la gran mayoría de los municipios venezolanos, este no está debidamente regulado, y en general su rendimiento está muy por debajo de su potencialidad para generar recursos.

La situación del país obliga a profundizar los procesos de gestión local en forma autónoma, con el objeto de que los municipios lleven a cabo de manera eficaz las acciones dirigidas a la obtención de los recursos financieros necesarios para la satisfacción de las necesidades de aquellas comunidades que ocupan un espacio geográfico bajo su jurisdicción; para cumplir con tal propósito requieren de una serie de recursos que les permita cumplir eficazmente con tal fin, siendo uno de ellos el impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.

Actualmente se presentan en la mayoría de los municipios, la problemática relacionada con la recaudación de los impuestos, especialmente con la declaración del impuesto sobre inmuebles urbanos, siendo que este impuesto está ubicado entre los más importantes, su recaudación no lo es. En el Municipio Libertador del Estado Aragua, la recaudación obtenida por este impuesto es baja y por ende, no representa un

aporte significativo para alcanzar satisfacer las necesidades de la colectividad, destacando que parte de los mayores ingresos percibidos por la recaudación tributaria, es por el impuesto sobre actividades económicas.

Por tal motivo, a través de la investigación se analizó las estrategias utilizadas por el servicio autónomo de tributación municipal del Municipio Libertador (SATRIMLI) para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio, a través de una identificación del marco legal que rige este impuesto y a su vez se examinó que tan eficaz es el procedimiento que en la actualidad es llevado a cabo para su recaudación, todo esto con la finalidad de plantear varias recomendaciones que ayuden a mejorar dicha recaudación.

El contenido de la presente investigación estuvo estructurado en cinco (5) capítulos debidamente identificados, tal como se describe a continuación:

En el capítulo I, el planteamiento del problema, las interrogantes de la investigación, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación e importancia y alcance.

En el capítulo II, se describieron los antecedentes de investigaciones anteriores, la fundamentación teórica y bases legales que sustentaron la investigación. Asimismo, las terminologías básicas que orientaron el conocimiento de las definiciones específicas y el Sistema de variables.

En el capítulo III, se desarrolló la metodología a seguir para realizar la investigación.

En el capítulo IV, en donde se expuso el análisis e interpretación de los resultados.

En el capítulo V, se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

Y por último se muestra la lista de referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En Venezuela y en el mundo la tenencia de tierra siempre ha sido un tema de interés común, pues cada ciudadano en búsqueda de su estabilidad siempre ha pensado en un espacio propio, bien sea comercial o personal. Pero como todos sabemos la tenencia de tierra bien sea municipal, estatal o nacional genera el pago de un impuesto. El más antiguo de los impuestos directos, según Giannini, es el impuesto a la propiedad inmobiliaria. La tierra como fuente principal de riqueza era preferida entre los diversos objetos de imposición. Es por eso que el 28 de Mayo de 1975 surge la ordenanza del Distrito Capital, y tiene como antecedente la Constitución Nacional de 1947 y lo que se mantiene vigente en nuestra Constitución actual, basado en el principio de generalidad que plantea la obligación de todos los ciudadanos de coadyuvar a la cargas pública del estado, y a través de esto satisfacer las necesidad de los municipios de procurarse recursos. Es por medio de los impuestos que los ciudadanos pueden dar este aporte tan significativo.

Los municipios que forman parte fundamental de los estados, han venido experimentado cambios importantes en muchos aspectos, y uno de ellos ha implicado que los municipios tengan las posibilidades para captar recursos propios con miras a un sistema financiero adecuado que garantice un crecimiento en materia de recaudación, fiscalización y control de los tributos, como principal fuente de sus ingresos, satisfaciendo de manera eficaz y eficiente las necesidades de las comunidades.

Por lo tanto Los tributos atribuidos a los municipios en la Carta Magna, persigue una situación financiera más sólida y sostenible frente a las nuevas exigencias de la sociedad; en este sentido se puede afirmar que la Constitución establece normas que promueven y fortalecen la tendencia municipal, a través del diseño de mecanismos de participación de los municipios en las instancias del poder público, acentuando de esta forma la potestad tributaria y de esa manera lograr que los municipios generen mayores recursos para beneficio de la sociedad.

En este sentido, los municipios deben apoyarse en un sistema tributario eficiente y eficaz, que permita la recaudación, fiscalización y control de los tributos, como fuente generadora de recursos, en búsqueda del auto sostenimiento y de una mayor independencia del gobierno central, gracias a una estructura financiera sólida y sostenible; de hecho, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece en sus artículos 168 y 179 que los Municipios son la primera unidad de la organización nacional, que tienen personalidad jurídica y autonomía propia lo que les permite elegir a sus autoridades, gestionar materias de su competencia, y crear sus propias estrategias de recaudación y de inversión de sus ingresos; entre los cuales el mas importantes es el que proviene de los impuestos, donde el que menos figura es el de la propiedad de inmueble, debido a la evasión constante del mismo.

Por tanto, los municipios deben ser cada día más competentes en la gestión tributaria, pues los impuestos municipales permiten a las Alcaldías desarrollar programas y proyectos diseñados para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios.

De acuerdo a Evans Márquez (1999), los Municipios como entidad primaria de Gobierno, son los entes públicos dotados constitucionalmente de la potestad tributaria necesaria para regular y administrar todo lo relativo a la gestión urbana municipal, teniendo entre otros, la facultad de crear y

administrar sus propios tributos, entendiéndose éstos en la clasificación extensiva tradicional de: impuestos, tasas y contribuciones.

El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficiarios.

En el Municipio Libertador del estado Aragua, el Servicio Autónomo de Tributación Municipal del Municipio Libertador (SATRIMLI) adscrito a la Dirección General de Hacienda Pública Municipal es el encargado de llevar a cabo la Administración Tributaria, es un ente desconcentrado con autonomía funcional y administrativa, sin personalidad jurídica, tiene como finalidad la creación de herramientas eficientes de recaudación como instrumento promotor del desarrollo económico y social en el Municipio Libertador. Políticas éstas orientadas a fortalecer y ampliar las capacidades existentes en la recaudación, a fin de lograr el pleno ejercicio de las competencias tributarias en el Municipio, así como incentivar el desarrollo de actividades económicas productivas y fomentar una cultura tributaria que incentive el pago voluntario y consciente por parte de los contribuyentes locales.

Sin embargo, las estrategias utilizadas por el Servicio Autónomo no son las idóneas, ya que los contribuyentes no se abocan al pago del impuesto en el periodo correspondiente, lo que les genera carga tributaria en el sistema, estos casos particulares suelen suceder con las personas naturales, quienes acuden solo al momento de vender un inmueble o cuando van a tramitar algo y es allí cuando se percatan de la deuda tributaria que les acarrea, pues ya que para vender cualquier inmueble se les exige estar al día con los impuestos municipales, entre ellos el impuesto a la propiedad inmobiliaria, el cual esto sucede porque no les acarrea sanción ni multa y no ven obligados de pagar lo correspondiente, por su parte las personas

jurídicas no se enfrentan a dicho problema puesto que para la obtención de las patentes y para la renovación de las mismas siempre deben estar al día.

Por tal motivo, el investigador considera que las estrategias son fundamentales a la hora de optimizar la recaudación de este y de cualquier otro impuesto, ya que por voluntad propia las personas no se avocan a cumplir con el pago en el tiempo estipulado.

Es necesario crear conciencia en los ciudadanos y aplicando las estrategias adecuadas para la motivación de los mismos se dará paso a la disminución de la evasión fiscal.

Por las razones antes mencionadas, se plantea la siguiente interrogante principal, a saber: ¿Cuáles son las estrategias utilizadas por el servicio autónomo de tributación municipal del Municipio Libertador (SATRIMLI) para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua?

Asimismo, se traza las siguientes interrogantes secundarias, a saber: (a) ¿Cuál es la situación actual del SATRIMLI con relación a las estrategias fiscales utilizadas para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua? (b) ¿Cuál es el proceso de recaudación del impuesto a la propiedad inmobiliaria desarrollado por el SATRIMLI? (c) ¿debilidades de las estrategias utilizadas por SATRIMLI para ajustar en el cumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar las estrategias utilizadas por el Servicio Autónomo de Tributación Municipal del Municipio Libertador (SATRIMLI) para evitar el

incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar la situación actual del SATRIMLI con relación a las estrategias fiscales utilizadas para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua.
- Describir el proceso de recaudación del impuesto a la propiedad inmobiliaria desarrollado por el SATRIMLI.
- Determinar las debilidades de las estrategias utilizadas por SATRIMLI para ajustar el cumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua.

Justificación e Importancia de la Investigación

En los diferentes países, los impuestos ocupan un lugar importante a los efectos de financiar el gasto público, siendo actualmente el modo ordinario que tienen los municipios para obtener ingresos provenientes de la población; como tributo a la posesión de determinados bienes o realización de actividades lucrativas.

Es por ello, que resulta importante el establecimiento de adecuadas estrategias fiscales para el control de este proceso, ya que los impuestos resultan una fuente significativa en los ingresos municipales, muchas veces no siendo aprovechadas.

Tenemos que el impuesto inmobiliario ha vinculado en forma estricta la actividad catastral y la hacendística, lo cual en la práctica ha significado el mejoramiento de la función liquidadora del Municipio y por consiguiente la función recaudadora, desarrollando las actividades del catastro fiscal. Esa fue la razón por la cual en la búsqueda de una solución en los últimos tiempos se ha realizado una innovación en cuanto a las Ordenanzas que regulan el impuesto inmobiliario.

Desde esta perspectiva surge este impuesto como proceso de transformación social, que trata entre otras cosas de generar recursos tributarios y dar una posible salida a la crisis financiera gubernamental, aumentando la productividad de los recursos disponibles, de tal manera que se pueda lograr un incremento de la recaudación a través de un mejor cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes.

El desarrollo de esta investigación tiene sus bases en la importancia del cumplimiento del pago de los impuestos, específicamente del impuesto a la propiedad inmobiliaria, ya que los contribuyentes y en su mayoría las personas naturales no efectúan el pago del mismo, sino a la hora de tramitar algo concerniente con su propiedad es que se ven obligados al pago de dicho impuesto, es por esta razón, que a través de la presente investigación se plantea la idea del estudio de las estrategias fiscales para mejorar la recaudación.

No podemos pasar por alto que en lo que se respecta a las personas jurídicas, las estrategias son más efectivas, ya que para obtener sus licencias de actividades económicas deben estar solventes con los impuestos municipales, lo que los obliga al pago efectivo del impuesto; por su parte las personas naturales no le prestan tanta atención, o no le dan tanta importancia, por lo antes mencionado.

Con los correctivos que aporte la investigación con relación a las estrategias fiscales, incidirá favorablemente en la optimización de la

recaudación en materia de impuesto sobre inmuebles urbanos en el Municipio Libertador del estado Aragua.

Desde el punto de vista institucional, constituye un aporte para proveer información útil tanto al SATRIMLI como a la Dirección de Catastro, por ser ellos los que están directamente relacionados con los procedimientos para determinación y cobro del impuesto.

Desde la perspectiva metodológica, esta investigación brinda información, que facilitara establecer otros estudios relacionados a la legislación venezolana, en especial para el área de la tributación municipal, constituye un antecedente y apoyo a futuras investigaciones, incrementando de esa manera información sobre los impuestos a la propiedad inmobiliaria.

Por último desde el punto de vista social, este estudio contribuyó para que los contribuyentes cumplan con su obligación de pagar el impuesto y de esta manera ser retribuidos mediante los servicios municipales.

Alcance

La investigación consistió en analizar el procedimiento de recaudación del impuesto sobre los inmuebles urbanos en el Municipio Libertador del Estado Aragua, por lo cual el límite de estudio será el Municipio Libertador para esto se estudiara la ordenanza que rige en ese Municipio con respecto a dicho impuesto y como instrumentos legales tendremos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, el Código Civil y la ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En los trabajos de investigación es necesario tomar en cuenta los conceptos que van a ser administrados a lo largo del estudio, con la finalidad de determinar el alcance y comprensión de los términos a emplear. Por tal motivo, la importancia que revisten las consultas bibliográficas en el conocimiento del tema está delimitada por el marco referencial que le sirva de antecedentes. Para Arias (2006), constituye: “El producto de la revisión bibliográfica y documental y consiste en la recopilación de ideas, postura de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación a realizar (p.106).

De las anteriores consideraciones, implica analizar y dar a conocer aquellas teorías, modelos, enfoques teóricos de otras investigaciones llevadas a cabo.

Antecedentes de la Investigación

El autor citado define los antecedentes como “Investigaciones realizadas anteriormente que guardan alguna vinculación con el problema en estudio.” (p.39).

Es por ello que los antecedentes de la investigación, expuestos a través de la síntesis de los trabajos previos relacionados con el problema formulado, ponencias, artículos de revistas arbitradas, entre otros sustentan los conocimientos teóricos y forman la base de la exploración.

Con el fin de destacar la relevancia del estudio y conformar el sustento teórico, se realizó la revisión de algunos trabajos de investigación, los cuales

aportaron aspectos claves para el desarrollo del mismo. Entre dichos trabajos se pueden mencionar:

Salazar (2014), presentó un trabajo de grado titulado “Estrategias Tributarias para la Optimización de la Recaudación del Impuesto Inmobiliario. Caso de estudio Alcaldía del Municipio los Guayos, Edo. Carabobo”, para optar al título de especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad de Carabobo. El objeto de la investigación se basó en proponer estrategias tributarias para la optimización de la recaudación del impuesto inmobiliario específicamente en la Alcaldía del Municipio los Guayos del Estado Carabobo, por esta razón es considerada un proyecto factible apoyada en una investigación de tipo descriptiva con diseño de campo.

Concluyendo la autora que el municipio los Guayos posee factores realmente determinantes para la generación de recursos a través de este tributo como el nivel de la población, el grado de urbanización y la naturaleza de las actividades económicas. Asimismo la administración del impuesto es factor esencial del sistema impositivo, específicamente, la base del cálculo y la forma de recaudación son determinantes para la generación de recursos fiscales por esta vía.

Esta investigación reviste importancia desde el punto de vista teórico, puesto que los conceptos integrados a la misma, así como las bases legales pueden servir de apoyo a la autora del presente trabajo.

Por su lado García (2011), llevó a efecto un trabajo de grado, titulado “Análisis de los Procedimientos Aplicados a la Recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Mariara, Edo. Carabobo”, con el cual aspiro al título de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA). Cuyo propósito principal fue determinar el marco legal y procedimientos de control que garanticen la adecuada recaudación del impuesto. Fue una investigación exploratoria, tipo explicativa, de campo, la población utilizada fueron 500 contribuyentes y su

muestra fue de 120 propietarios de viviendas, el instrumento utilizado fue una encuesta de preguntas cerradas, revelando que el porcentaje recaudado representaba aproximadamente 13% de los contribuyentes del impuesto inmobiliario.

Los resultados del estudio le permitieron al investigador concluir que la realización del proceso de recaudación no se ha visto respaldado por una gestión local realmente autónoma, destacándose la excesiva dependencia del nivel central en materia financiera y la deficiencia en las gestiones relacionadas con la recaudación del tributo.

La presente investigación sirvió como un aporte a los estudios que realiza la investigadora, en el aprovechamiento teórico-conceptual en relación al Impuesto al Inmueble Urbano.

Por su parte, Gómez (2011), desarrolló un trabajo de grado titulado “Proceso de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria. Caso Alcaldía de Maracaibo”, para optar al título de Especialista en Tributación en la Universidad del Zulia. El objetivo principal de esta investigación, fue analizar el proceso de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria. Caso Alcaldía de Maracaibo. Para tal, efecto se realizó una investigación descriptiva, teórico documental y observacional, bajo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental. La población estuvo conformada por la totalidad de los documentos legales referidos al impuesto a inmuebles urbanos en el país, considerándose todos en el análisis desarrollado.

Concluyéndose, que el impuesto sobre inmuebles urbanos es de difícil recaudación para el Municipio, principalmente por estar regulado por una ordenanza con vigencia de más de cuarenta años, la misma contraviene lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), tal situación debilita el sistema de recaudación en su totalidad; presentándose problemas

de fiscalización, perdiéndose una cantidad considerable de recursos que pudieran ser utilizados para cubrir los gastos ordinarios internos al ente, para el establecimiento de nuevos mecanismos de mejoramiento de las funciones locales y a su vez satisfacer sus obligaciones con la comunidad.

La investigación anterior aportó una importante información para el presente trabajo, específicamente en cuanto a los procedimientos tributarios municipales con el fin de disminuir el incumplimiento del pago del Impuesto inmobiliario.

Rodríguez (2010), en su trabajo de investigación titulado “Propuesta Gerencial para Mejorar la Recaudación del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Casco Central del Municipio Libertador del Estado Mérida, Periodo de estudio:1996-2009”, presentado ante el Área de Postgrado de la Universidad de los Andes para optar al título de Especialista en Ciencias Contables, mención Tributos. Área de Rentas Internas. El objetivo principal de esta investigación fue diseñar una propuesta gerencial para incrementar el nivel de recaudación tributaria por concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano en el casco central del municipio Libertador del Edo. Mérida. Para llevar a cabo tal diseño, se realizó un estudio de campo de tipo descriptivo que se inicia con el diagnóstico de la situación actual.

Concluyéndose el bajo nivel de desempeño fiscal del Impuesto al Inmueble Urbano en el municipio Libertador, durante el periodo 1996-2009, deja entrever el poco interés político por fortalecer las finanzas locales en el marco de una filosofía de autosuficiencia financiera y planificación estratégica a mediano plazo.

Esta investigación representó un aporte en el sentido de que expone definiciones relacionadas con el área de estudio, lo cual sirvió de apoyo para desarrollar el contenido teórico con ocasión al impuesto de inmueble urbano.

Por último, Sarmiento (2010), en su trabajo de investigación denominado “Análisis de los mecanismos utilizados para recaudar el

Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, en la Alcaldía de Naguanagua, estado Carabobo, para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Su objetivo consistió en aportar las bases para sustentar la necesidad de implementar políticas en pro del mejoramiento de la administración Municipal. La investigación fue de tipo documental bibliográfico, pues se sustentó en el análisis de la normativa legal vigente en materia tributaria nacional y local, incluyendo la Constitución, Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los resultados condujeron a concluir que existe la necesidad de la instalación de un programa automatizado que permita de manera eficiente y oportuno el registro, actualización y atención a los contribuyentes del impuesto Sobre Inmuebles Urbanos para ese Municipio, y de esta manera evalúa los mecanismos de recaudación y recomienda que los contribuyentes cuenten con un instrumento que les dé información específica sobre los pasos a seguir para la solicitud, declaración y pago del tributo objeto de estudio.

La investigación referida guardó relación con el presente estudio, puesto que planteó la necesidad de aportar desde la propia administración tributaria municipal las herramientas a través de las cuales los contribuyentes manejen de manera correcta las informaciones correspondientes a los procesos relacionados con el pago de sus deberes formales evitando el incumplimiento del mismo.

Bases Teóricas

Las bases teóricas suponen una identificación de fuentes secundarias sobre las cuales se podrá diseñar la investigación propuesta. La lectura de

textos, libros especializados, revistas y trabajos anteriores en la modalidad de tesis es fundamental en su formulación.

En esta perspectiva, resulta necesario contar con un marco teórico que permita conocer las principales definiciones vinculadas al tema que se está investigando y de esta manera tener un punto de partida con bases fundamentadas.

En el desarrollo de toda investigación es importante tomar en cuenta los conceptos que van a ser administrados a lo largo del mismo, con la finalidad de esclarecer los términos a emplear.

Para Arias (2006), las bases teóricas representan “el conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema desarrollado. (p. 39).

En función de lo expuesto, las bases teóricas de la investigación son el producto de la revisión de las bibliografías relacionadas con el Impuesto al Inmueble Urbano.

El Municipio

Para Brewer (2003), señala que esta entidad está destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal o local, detentando autonomía propia para legislar dentro de la organización política nacional.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley orgánica del Poder Público Municipal (2010), establece que el Municipio conforma la unidad política primaria de la organización nacional de la República, la cual goza de personalidad jurídica, ejerciendo sus competencias de manera autónoma, según expresas disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo en sus actuaciones, incorporar la participación ciudadana de forma efectiva, suficiente y oportuna.

En este contexto, Acosta (2007), argumenta que consiste en una comunidad de personas, preferiblemente de familias, situadas en un territorio determinado, con el propósito de satisfacer sus necesidades, orientadas por las relaciones de vecindad.

El municipio tiene su principio de reserva legal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 168, define al Municipio como la unidad política primaria de la organización nacional, gozando de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. En el texto se percibe que tal disposición constitucional se consideró en el ya citado artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

Observamos en los citados artículos que el municipio tiene personalidad jurídica, es decir, son personas de derecho público y por lo tanto, son capaces de adquirir derechos y de contraer obligaciones y de tener patrimonio, figurará como acreedor y deudor demandante y demandado. El municipio no es un Estado dentro de otro Estado, sino que por contrario forma parte del Estado, de su organización y para su actuación en servicios de la comunidad local a la que pertenece, la carta magna le ha dotado de ciertas características y potestades.

En este orden de ideas, se aprecia que el autor Brewer (2003) es quien más se acerca en la actualidad a lo que se refiere a este punto, ya que el municipio asume una triple función: representar los intereses de los vecinos de su territorio, cuidar la gestión de las competencias asignadas, así como la de los servicios públicos y facilitar la participación vecinal.

Finalmente, acerca del Municipio puede concluirse de las conceptualizaciones expuestas, que es una división política territorial que goza de personalidad jurídica, según disposiciones constitucionales, en la cual debe fomentarse la participación de sus habitantes, cuyo propósito fundamental es la consecución del bien común.

Autonomía Municipal

La Autonomía Municipal según Blanco (1998:99) es la “facultad o aptitud que tiene el municipio, como persona jurídica publica territorial para administrarse y gobernarse a sí mismo, dentro de su competencia, cumpliendo fines públicos específicos y haciendo uso para ello de normas y órganos de gobierno propio”. Está limitada por la Constitución e incluso dicha autonomía se llevara a cabo siempre que las competencias asignadas permitan la incorporación y participación de la ciudadanía en el proceso que implique la gestión pública.

Palacios (2005) define la autonomía municipal desde el punto de vista jurídico, como “la facultad y aptitud reconocida por el Poder Constituyente a los entes públicos territoriales para auto-determinarse dentro de la esfera competencial señalada por la Constitución y desarrollada por la legislación.

En síntesis la autonomía municipal opera como garantía constitucional para que sea respetada en todos los órdenes. Esta garantía puede y debe hacerse valer como tal frente al Poder Nacional, para López (2004) es el derecho de las Municipalidades a obtener los recursos económicos necesarios para atender a la prestación de los servicios y la realización de las obras de interés local.

La autonomía de los municipios comprende según el artículo 168 de la Constitución vigente lo siguiente: (a) La elección de sus autoridades, (b) La gestión de las materias de su competencia, (c) La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

El municipio venezolano, conforme a los textos constitucionales nuestros, no sólo es un ente autónomo, sino que también es, desde el punto de vista tributario un ente dotado de soberanía política.

Cabe resaltar la estructura del poder público municipal el cual involucra al poder Legislativo conformado por los concejos los cuales ejercen funciones administrativas, pero a baja escala, en especial las actividades relativas a su organización y funcionamiento, en ejercicio de tales funciones dictan su reglamento interior y de debates, dictan acuerdos, nombran y remueven su personal. Y el Poder Ejecutivo, le atañe ejecutar las leyes u ordenanzas dictadas por el concejo.

A través de la función administrativa se atienden en forma directa e inmediata las necesidades públicas de los habitantes del municipio, así como todas las actividades relativas a su organización, funcionamiento y régimen personal.

Moya (2006) señala que la autonomía del Municipio, se expresa en cuatro formas las cuales la conforman, del ejercicio de ellas depende el ejercicio de la autonomía de un municipio. En tal sentido encontramos:

- Autonomía Normativa

La autonomía normativa implica la capacidad que tienen los Municipios para hacer su propio ordenamiento jurídico. Este ordenamiento debe estar en concordancia con la Constitución y demás Leyes, así mismo debe ser parte integrante de las normativas jurídicas del Estado.

Afirma Vigilanza, Palacios, Octavio y otros (2005), que los municipios poseen autonomía normativa pues dictan su propio ordenamiento jurídico en las materias que le competen, o como lo indica la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal (LOPPM, 2010), legislan en la materia de su competencia y sobre la organización y fundamento de los distintos órganos del municipio.

El ordenamiento jurídico representado en las ordenanzas municipales son consideradas como leyes locales, este criterio ha sido uniforme por la jurisprudencia emanada tanto por la anterior Corte Suprema de Justicia como

por el actual Tribunal Supremo de Justicia de la República, en la cual manifiesta claramente que se equipara con las leyes nacionales en cuanto ordenamiento jurídico se trata, pero que ello no excluye el deber subrogarse tanto a las leyes Estadales como a las Nacionales, las cuales conforman una mayor jerarquía dentro de la pirámide legal.

- Autonomía Política

La autonomía política asignada a los Municipios implica que las autoridades políticas de estos, Alcaldes y Concejales, serán electos de manera directa, secreta y universal, garantizando el carácter electivo y alternativo que fundamenta al sistema democrático tal como lo expresa la Constitución. La autonomía política de los Municipios no debe interferir en el ámbito de competencia de otras ramas del poder público.

- Autonomía Administrativa

También llamada autonomía de libre gestión de las materias de su competencia, esta corresponde a la auto administración, y por tanto, la posibilidad de invertir los ingresos municipales en la forma como lo juzguen conveniente sin intervención alguna del poder nacional o estatal.

En cuanto a la autonomía administrativa señala Rodríguez (2007), que la administración pública descentralizada origina una estructura de organismos desvinculados en diverso grado de la administración central, a quien se encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por razones de servicio, colaboración o necesidades regionales.

Al tener en cuenta que siendo el municipio, un nivel político - territorial con una administración propia que ejerce una cuota parte del poder público

en el sistema de distribución vertical del poder, tiene ciertas competencias las cuales están contenidas en el artículo 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- Autonomía Financiera y Tributaria

Los Municipios están dotados de una amplia autonomía tributaria la cual está facultada por la Constitución (1999) en el artículo 179, otorgándole al Municipio la libre gestión de las materias de su competencia, lo que implica no solo autoformación sino también auto administración y por tanto la posibilidad de invertir los ingresos municipales en la forma que lo juzgue conveniente, sin intervención alguna del Poder Nacional o del Poder Estatal.

Analizando lo descrito anteriormente, continua la autora que la autonomía tributaria es la capacidad potencial que tiene la administración municipal de obtener recursos tributarios.

Asimismo, Berliri citado por Andara (2010), señala que la autonomía tributaria constituye la posibilidad de fijar “impuestos o prohibiciones de naturaleza fiscal, es decir, el poder de dictar normas jurídicas de las cuales nacen, o pueden nacer a cargo de determinados individuos o de determinadas categorías de individuo”, lo que genera en el colectivo la obligación de pagar un impuesto.

La autonomía tributaria de los Municipios se deriva de los principios fundamentales de la actual Constitución (1999) que se encuentran expresados en el artículo 6 “El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.”

Ante la característica de la República Bolivariana de Venezuela, de constituirse como descentralizada como de sus elementos fundamentales, el constituyente no solo faculta a los medios ya existentes en la antigua constitución, sino que la amplía en el nuevo texto y ratifica su profundo deseo de formar todo un sistema descentralizado de las funciones públicas.

Es así como la Constitución (1999) otorga los medios y facultades para que los Municipios puedan desarrollar actividades jurídicas de índole tributaria y financiera que les permitan obtener los ingresos pertinentes y suficientes para cubrir los gastos destinados a enfrentar los servicios y competencias públicas atribuidas de forma originaria por la Carta Magna según lo establecido en su artículo 178.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente por las disposiciones constitucionales puede concretarse que la autonomía tributaria y financiera municipal comprende la creación, recaudación e inversión de sus ingresos, actividad instrumental que depara los medios financieros necesarios para garantizar los otros atributos y contenidos de la autonomía.

Límites a la Autonomía Tributaria Municipal

Toda vez que se hace referencia de los Municipios como Órgano de la Administración y a la autonomía que se le confiere a nivel constitucional surge la necesidad de tratar los límites a dicha autonomía y concretamente los de materia tributaria, la cual es la que nos compete en la presente investigación.

Estos límites, fundamentalmente están consagrados de forma legal en las Constituciones de los distintos países y académicamente son conocidos como los Principios Constitucionales de la Tributación, los cuales

representan en nuestra materia los pilares fundamentales por la cual debemos de regirnos.

La naturaleza de tales principios constitucionales de la tributación tiene una función dual puesto que, no solo son límites al ejercicio del poder tributario, sino también constituyen garantías a los derechos de los sujetos pasivos o contribuyentes frente a las eventuales prácticas abusivas de la administración.

Las disposiciones constitucionales constituyen una de las principales fuentes del derecho tributario, según lo tipificado en los artículos 2 y 3 del Código Orgánico Tributario (2001); donde se plasman los principios fundamentales de toda actividad tributaria, o la normativa constitucional tributaria.

Por lo tanto, la creación y aplicación de todos los tributos, debe efectuarse con sujeción a ellos, como norma jurídica de rango superior cuya transgresión implica la nulidad de todo acto legislativo o administrativo, independientemente de la autoridad de la cual emana.

El primer principio es el de la legalidad tributaria, consagrado en el artículo 137, establece la Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen y el artículo 317 “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente”.

Dicho principio también se ha conocido doctrinalmente con el nombre de Reserva Legal que no es más que decir que un ente, en el caso que nos interesa el Municipio, no podrá regular, ni exigir ningún tipo de impuesto, tasa o contribución especial sin que previamente haya sido sancionada y publicada la ley, igualmente solo podrán crear, modificar, o suprimir los tributos que le correspondan por disposición constitucional o asignados por

ley, así se consagra en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

La ordenanza debe expresar los elementos existenciales de los tributos (hecho imponible, base imponible, sujeto pasivo, exenciones y exoneraciones entre otros) que están expresamente mencionados en el artículo 3 del Código Orgánico Tributario vigente.

En consecuencia el Municipio que pretenda cobrar por un impuesto, tasa o contribución y en el caso concreto que estamos estudiando, verificado previamente su posibilidad o potestad tributaria municipal, lo podrá hacer una vez sancionada y publicada en Gaceta Municipal la ordenanza respectiva, con todos los elementos existenciales del tributo.

A su vez dicho principio constituye además de ser una limitación a las potestades de la administración, una garantía que restringe la usurpación de otras esferas del Poder Público a actuaciones arbitrarias que conlleven a disminuir el sentido de ser de un Estado democrático.

Otros de los principios que vamos a ver es el de la igualdad tributaria, la cual consiste en que todos debemos de tributar por igual, donde no puede haber distinciones especiales para unos contribuyentes y para otros no, siempre y cuando se trate de contribuyentes de una misma categoría. Tiene su fundamento en el artículo 133 de la Constitución (1999) que expresa textualmente: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

De este principio a su vez se desprende otros como lo son el de la generalidad del tributo que quiere decir que un tributo nunca va a estar dirigido a un individuo o grupo de individuos específicos, discriminando de esta forma a los sujetos concretos a los cuales se quiere pechar, el menoscabo de este principio violenta todos los consagrados en la Carta Magna, es una violación flagrante al ideal de Igualdad de la Ley.

Siguiendo con la ideal del principio de Igualdad, cada vez que tengamos que analizar este principio siempre debemos de tener presente que la igualdad tributaria existirá en la medida que las condiciones de la capacidad contributiva del contribuyente sean iguales porque de lo contrario estaríamos ante la aplicación desigual de la ley y consecuentemente del tributo.

De allí el común aforismo que expresa tratar igual a los iguales y desigual a los que son desiguales, es decir que mi parámetro de igualación versara en la medida que posea elementos iguales entre los objetos a ser igualados; concretamente en nuestra materia como ya lo expresamos antes, debe ser la capacidad contributiva mi elemento o condición para igualar, todo ello tomando en consideración que el principio de igualdad en materia tributaria no lo podemos establecer de una forma simple o matemática para todos sus casos sino que debemos de revisar y adecuar en base a la estructura de la sociedad, existiendo por lo tanto la posibilidad de que algunos habitantes o ciudadanos de un país no puedan soportar todos los tributos o algunos de ellos.

Es allí cuando surge otro importante principio de la tributación que es el de la Progresividad donde busca fundamentalmente que exista verdadera distribución de las cargas o como expresa Moya (2006) “que haya una verdadera igualdad de sacrificios”, de aquí surge entonces otro gran principio que regula la materia como lo es la Capacidad Contributiva que se traduce en tomar en cuenta al crearse el tributo la capacidad patrimonial del contribuyente, que es particular y distinta a la de cualquier otro contribuyente.

Este principio tiene su base constitucional en el artículo 316 “El sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población y se sustentara para ello en un sistema

eficiente para la recaudación de los tributos. A la par los artículos 21 y 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establecen la igualdad de las personas ante la Ley, y la protección de los derechos humanos.

En otras palabras la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. Así pues todos somos iguales ante la disposición de un determinado tributo, siempre y cuando este se establezca con base a la capacidad contributiva de los particulares, es decir, que la capacidad económica de cada individuo es fundamental en la apreciación dada en el principio de igualdad.

El principio de la capacidad contributiva como principio importantísimo para el Derecho Tributario, nos conduce a dos límites a la potestad tributaria indispensable: (a) La protección del mínimo vital, es decir, que no se tribute y no se grave sobre aquellos recursos económicos del ciudadano que se requieren para la subsistencia; y (b) Que no se destruya ni agreda a la fuente de producción, que no se elimine el capital productivo o la riqueza productiva, sino que realmente se preserve porque ella es la que va a garantizar un funcionamiento posterior no solo del Estado sino de toda la Nación.

Con esta idea final pasamos al principio de la No Confiscatoriedad del Tributo, la cual busca la protección al derecho de propiedad, igualmente consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 115, para que así el tributo no se convierta en un instrumento de destrucción y apropiación del patrimonio de los contribuyentes, por lo tanto transformándose en un sistema abusivo e irracional.

El problema con este principio se presenta fundamentalmente cuando pasamos a examinar quien y como se determina cuando un tributo pasa a ser confiscatorio, ya que dicho calificativo solo debería atribuirse en la medida que la norma tributaria como tal represente efectivamente un

perjuicio contra la propiedad privada del contribuyente desde un punto de vista general y objetivo, y no como tradicionalmente se le ha querido ver sobre la particularidad de un contribuyente específico porque ello conllevaría al carácter subjetivo dentro de la aplicación en la norma tributaria, lo cual no podemos aceptar.

Es de esta manera que debemos de concluir que en lo que respecta a la prohibición del tributo con efectos confiscatorios está dirigida al legislador que crea la norma y no al administrador que obligatoriamente debe aplicarla.

Otras limitaciones adicionales a los Principios Constitucionales de la tributación son: En primer lugar, aquella que se desprende de la fuente donde emana el poder tributario municipal, es decir, del análisis o la interpretación de aquellos artículos constitucionales que les confiere a los Municipios ciertas facultades tributarias.

Se tiene una competencia originaria para establecer y regular dentro del ámbito territorial de la localidad los tributos allí señalados. En texto Constitucional se encuentra que las reglas son ampliadas, en el sentido de atribuirle mayor número de competencias originarias a los Municipios.

Partiendo de esta premisa ningún Municipio podrá regular de forma alguna, ningún tributo que no se le haya facultado previamente ya sea por mandato directo de la Constitución o por la Ley que remita. En el supuesto que un Municipio opte por regular desarrollar un tributo o siendo más amplio alguna materia que no se le haya conferido y que al mismo tiempo esta pertenezca ya sea al Poder Estatal o al Poder Nacional, se podrá declarar la nulidad de la norma que incurra en la violación de la reserva a la competencia que ha conferido la Constitución, como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia patria.

Otra limitación al ejercicio del Poder Tributario del Municipio es el consagrado en la Constitución vigente en el artículo 183 que expresa:

“Los Estados y los Municipios no podrán:

1.- Crear aduanas, ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.

2.- Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.

3.- Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.

Los Estados y los Municipios solo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley nacional.”

Podemos observar de la lectura del artículo, que nos encontramos con prohibiciones claras, tajantes, expresas si se quiere más no obstante surge la posibilidad de obtener competencias o facultades para desarrollar tributación en la materia agropecuaria por medio de una especie de ley autorizadora dictada por el Poder Nacional, existiendo por lo tanto un reconocimiento a la posibilidad de gravar ciertas materias reservadas; y esto solo tiene sentido en la medida que se estructura concatenada mente con las facultades o atribuciones desarrolladas por los otros entes políticos territoriales, ya que de lo contrario lo que vamos a obtener es una confrontación y reciproca perturbación del ejercicio particular de cada ente.

En tercer lugar nos encontramos con la referida a su naturaleza como una entidad socio-política de ámbito local, es decir, la limitación producto al espacio territorial que posea dicho ente socio-político o en otros términos el Municipio, y que en doctrina hemos reconocido como el Principio de Territorialidad al hablar de régimen de la tributación local lo hacemos aludiendo a una extensión territorial restricta; el poder tributario es ejercido por cada ente de gobierno –República, Estado y Municipio – en la esfera territorial de su jurisdicción.”

De los preceptos constitucionales anteriormente expuestos se desprende que la violación al ámbito territorial implicaría un menoscabo al principio del sistema de tributación, que busca una armonización y sentido de justicia entre los ente de la Administración entre ellos mismo y entre los ciudadanos que conforman al Estado Venezolano, principios por demás constituyen un mandato directo de la Constitución Bolivariana de Venezuela para ser aplicados en cualquier nivel de la Administración (Nacional, Estatal o Municipal), por lo tanto de gran interés como limites (por ser a su vez garantías a los derechos de los ciudadanos) a las potestades tributarias de la Administración.

Potestad Tributaria Municipal

Es necesario hacer mención en esta parte de la investigación de poder o soberanía tributaria, que no es más que la capacidad del estado de exigir el tributo, es por ello que existen dos poderes diferentes como lo son el poder tributario originario y el poder tributario derivado. Donde el poder tributario originario, es de ejecución inmediata, es decir directa de la Constitución y el poder tributario derivado, es cuando, el establecimiento y la recaudación de los tributos están regidos por parte del poder nacional.

En otro orden de ideas la potestad tributaria es delegada al municipio por un ente originario como lo es el poder nacional, quien no establece un tributo sino que otorga la potestad al municipio como ente político-territorial, para la creación, recaudación y fiscalización de sus tributos.

Es por esto que la Ley del Poder Público Municipal, establece diferencia entre el poder tributario y la potestad tributaria del municipio, ya que el poder se refiere a la facultad de los poderes públicos de crear tributos, es decir, de elevar algunos hechos a tributos regulando sus elementos y el

origen por cual se crea, todo esto por medio de la promulgación de un acto legal. Y la potestad tributaria hace relación a la facultad y deber que la ley asigna a la administración para la recaudación de los tributos, tales como la realización de las fiscalizaciones o la determinación de la obligación tributaria. Como se puede ver, ambas figuras operan en planos distintos; el poder tributario, es nacional, lo limita la constitución y se identifica por el poder de legislar, mientras que la potestad tributaria, se refiere a competencia de la administración legalmente conferida por la ley.

Para Moya (2006); “la potestad tributaria, es la facultad de un ente o estado para crear tributos y exigirlos a aquellas personas sometidas al ámbito espacial de esa ley.” Este autor cita a, Villegas (1992:37), el cual expone “que la potestad tributaria es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para la obtención”.

Al interpretar estas definiciones, se entiende que la Potestad Tributaria Municipal, es la capacidad que posee los niveles del estado para la creación, recaudación y la administración de los tributos, siempre que esta, este enmarcada en el ámbito de la ley para la obtención de los mismos.

La potestad tributaria posee las siguientes características; abstracta, permanente, irrenunciable e indelegable. Es abstracta, porque el poder se materializa en un sujeto y se realice en un acto administrativo. Es permanente, porque perdura a través del tiempo y no extingue. Es irrenunciable, porque el estado no puede desprenderse ni delegar la potestad, no puede renunciar a su poder de imposición. Es indelegable, es semejante a la irrenunciable, ya que el estado no puede renunciar ni desprenderse en su totalidad de esta potestad.

Hacienda Pública Municipal

Moya (2006), sostiene que la hacienda pública municipal es el patrimonio de la entidad, constituida por sus activos y pasivos; el primero, conforma el conjunto de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones e ingresos municipales, mientras que el pasivo, lo forma el cúmulo de deudas y obligaciones de carácter legal contraídas por el Municipio.

Al respecto, Acedo (2002) señala que el papel principal de la Hacienda Pública Municipal como ente regulador de los ingresos, es de suma importancia que lo cumpla cabal, eficaz y correctamente dado que este organismo es el que está conformado por los sistemas de bienes, planificación, presupuesto, tesorería, contabilidad y tributario, tal como lo estipula el artículo 126 de la Ley Orgánica de Poder Publico Municipal (2010), haciendo para ello, todo lo necesario para conseguir el objetivo.

La Hacienda Pública Municipal está constituida al igual que la Hacienda Pública Nacional, por los bienes, ingresos y obligaciones que forman su activo y pasivo, así como los demás bienes y rentas cuya administración corresponde al ente municipal. Hay que destacar que las deudas y los pasivos integran también a la Hacienda Pública Municipal y no como erróneamente se percibe que es sólo el conjunto de bienes patrimoniales.

De acuerdo a la definición legal de Hacienda Pública Municipal, el Activo Municipal está conformado por los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título forme parte del patrimonio municipal, o aquellos destinados en forma permanente a algún ramo, algún establecimiento o servicio del Municipio.

Los bienes municipales se dividen en bienes del dominio privado y del dominio público, dentro de esta última categoría de bienes están los ejidos, que de acuerdo a disposición constitucional son inalienables e

imprescriptibles, salvo que el Concejo con exposición razonada y con el voto favorable de una mayoría calificada proceda a su desafectación, integran también los bienes del dominio público las vías terrestres y lo que el Municipio adquiriera por causa de utilidad pública.

El Alcalde es el responsable de la Hacienda Pública Municipal, por lo cual le corresponde la dirección de su administración financiera y el régimen del control está atribuido al Concejo Municipal, Consejo Local de Planificación Pública, Contraloría Municipal y el Control Ciudadano.

Las Ordenanzas determinan la regulación sobre adquisición, enajenación y administración de los bienes municipales, así como la capacidad de endeudamiento y el cronograma de honrar los pasivos.

Obligación Tributaria

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales, según lo establecido en el artículo 13 del Código Orgánico Tributario.

La obligación tributaria es una obligación de dar (pagar el tributo), de hacer (cumplir con los deberes formales, declaración jurada), de soportar (aceptar inspecciones, fiscalizaciones) y por último es una prestación accesoria (pagar las multas, intereses, etc).

Dentro de las características de la obligación tributaria se puede mencionar que es un vínculo personal entre el Estado y el sujeto pasivo, tiene su fuente en la ley; es autónoma frente a otras instituciones del derecho

público y su cumplimiento se puede asegurar por medio de garantía real o con privilegios especiales.

Elementos de la Obligación Tributaria

1. El sujeto Activo o ente acreedor del Tributo.

Figura que asume la posición acreedora de la obligación tributaria y a quien le corresponde el derecho de exigir el pago del tributo debido. La figura del sujeto activo recae normalmente sobre el Estado sin embargo, la ley puede atribuir la calidad de sujeto activo a otros entes u organismos públicos.

2. El Sujeto Pasivo o ente Deudor del Tributo.

El contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria..

3. El Hecho Imponible.

La causa de la obligación tributaria es el motivo al cual se vincula el tributo, equivale al "hecho imponible" o "hecho generador". El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.

Según Fraga, L; Vitoria, M y Sánchez, S el hecho imponible se define como:

El presupuesto hipotético y condicionante en el cual se describen de manera típica ciertos actos o hechos cuya realización por o con respecto a un sujeto determinado (contribuyente), en un lugar y en un tiempo concreto, origina el nacimiento de la obligación tributaria y por

tanto legitima al ente titular de la potestad tributaria para determinar, liquidar y recaudar el tributo.

4. La Base Imponible.

De acuerdo con Ferreiro (1996), la base imponible se puede definir

La dimensión o magnitud de un elemento del presupuesto objetivo del hecho imponible que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa; la base es siempre la dimensión o magnitud de un elemento integrante del hecho imponible, pues, en pura lógica, si el tributo se paga en relación con la base imponible, si no hay base imponible no hay cuota, nace la obligación tributaria.

Impuestos Municipales

Los impuestos municipales, atendiendo las argumentaciones de González (2004), constituyen unos recursos percibidos por el Estado en forma coercitiva, de las personas o entes que obtienen beneficios generales o particulares, dentro del ámbito especial de validez jurídica del Estado al cual están sometidos por razones políticas, económicas o sociales, sin percibir estos contribuyentes contraprestación inmediata, tratándose de ingresos destinados a satisfacer necesidades y gastos públicos.

En similar orden de ideas, Moya (2006), indica que los impuestos son el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas como hechos imponibles; por su parte, Useche (2003), señala que representan prestaciones, cargas o tributos de cumplimiento obligatorio,

establecidos mediante ordenanzas y sin previa consulta vinculante al sujeto pasivo de la obligación, es de los contribuyentes.

En referencia a lo enunciado, los tributos, atendiendo las conceptualizaciones de Ruiz (2003), constituyen ingresos públicos de Derecho Público, conformando prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestos unilateralmente, exigidos por una Administración como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincula el deber de contribuir; su fin esencial es el de lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

En lo inherente a los impuestos, Villegas (2002), refiere conforman prestaciones en dinero o especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a aquellas personas consideradas por la ley como hechos imponibles; acá estos están representadas por negocios, actos o hechos manifestadores de la capacidad constructiva del contribuyente.

Finalmente y apoyando lo expresado por el Autor Villegas (2002) se puede decir que los impuestos constituyen la fuente principal de ingresos de los municipios y se definen como tributos exigidos por el Municipio a los individuos de una entidad local, cuando se circunscriban a situaciones tipificadas como hechos imponibles, sin recibir como contrapartida una prestación alguna por su cancelación.

Impuesto Sobre inmuebles Urbanos

De acuerdo con Villegas (2002), son inmuebles todos los cuerpos que no pueden desplazarse, no ser inmediatamente desplazados (una parcela de terreno, un edificio). Es decir, son los definidos como tales en el primer aparte del Código Civil (1982) y, en consecuencia, se tendrán por tales, todos los

terrenos, edificaciones y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra o que sea parte de una edificación. Asimismo, el Código Civil Venezolano en sus artículos 527, 528, 529 y 530, categoriza lo que es un inmueble, de la manera siguiente:

Son inmuebles por su naturaleza:

- Los terrenos, las minas, los edificios y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra que sea parte de un edificio.

Se consideran también Inmuebles:

- Los árboles mientras no hayan sido derribados.
- Los frutos de la tierra y de los árboles, mientras no hayan sido cosechados o separados del suelo.
- Los hatos, rebaños, piaras y cualquier otro conjunto de animales de cría, mansos o bravíos, mientras no sean separados de sus pastos o criaderos.
- Las lagunas, estanques, manantiales, aljibes y toda agua corriente;
- Los acueductos, canales o acequias que conducen el agua a un edificio o terreno y forman parte del edificio o terreno a que las aguas se destinan.

Son inmuebles por su destinación: las cosas que el propietario del suelo ha puesto en él para su uso, cultivo y beneficio, tales como:

- Los animales destinados a su labranza;
- Los instrumentos rurales: Las simientes: Los forrajes y abonos;
- Las prensas, calderas, alambiques, cubas y toneles.

- Los viveros de animales.

Son también bienes inmuebles por su destinación, todos los objetos muebles que el propietario ha destinado a un terreno o edificio para que permanezcan en él constantemente, o que no se puedan separar sin romperse o deteriorarse o sin romper o deteriorar la parte del terreno o edificio a que estén sujetos.

Son inmuebles por el objeto a que se refieren:

- Los derechos del propietario y los del enfiteuta sobre los predios sujetos a enfiteusis.
- Los derechos de usufructo y de uso sobre las cosas Inmuebles y también el de habitación.
- Las servidumbres prediales y la hipoteca.
- Las acciones que tiendan a reivindicar inmuebles o a reclamar derechos que se refieran a los mismos.

Del análisis de los artículos mencionados es importantes señalar que tanto la doctrina como la jurisprudencia han hecho objeciones, al considerar los inmuebles por su destinación como objeto del impuesto en estudio y han tomado solo los inmuebles por su naturaleza.

En opinión de Moya (2006) no comparte dicho criterio por lo siguiente: se puede afirmar que la remisión al código civil, sin distinciones relativas a cuál de las tres categorías de inmuebles en el prevista resulta totalmente inadecuada por cuanto son muchos los objetos que se consideran bienes inmuebles, incluso por su naturaleza, como por ejemplo los rebaños, piaras y cualquier otro conjunto de animales de cría, mientras no sea separado de sus pastos o criaderos, los cuales no pueden decirse que sean objeto de tributos “inmuebles Urbanos” porque se trata de bienes de naturaleza muy distinta a

aquellas que la evolución de la figura impositiva nos enseña como objeto de la misma.

Sin embargo la corte Suprema de justicia Venezolana en Sentencia del 25 de Septiembre de 1990 expreso que los efectos del impuesto municipal lo ha definido de acuerdo a la doctrina como bienes que no pueden transportarse de una parte a otra sin poder romperse o deteriorarse. De tal forma, que la Corte Suprema de Justicia (1990) delimito el concepto de inmuebles por destinación o por su objeto citado anteriormente, en cambio afirmo el carácter de inmuebles de aquellos bienes por su naturaleza original o por su incorporación definitiva al suelo o a una edificación.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en su artículo 175 considera como inmuebles urbanos los siguientes:

Se consideran inmuebles urbanos:

1. El suelo urbano susceptible de urbanización. Se considera suelo urbano los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministro de agua, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

2. Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización, entendidas por tales:

a. Los edificios o lugares para el resguardo de bienes y/o personas, cualesquiera sean los elementos de que estén constituidos, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción. Se exceptúan los terrenos con vocación agrícola.

b. Las instalaciones asimilables a los mismos, tales como diques, tanques, cargaderos y muelles. No se considerarán inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adheridas a éstas.

La descripción anterior que establece la referida Ley sobre los inmuebles es diferente o distinta a lo que establece el Código Civil Venezolano (1982) en sus artículos antes citados. Al respecto, la Corte Suprema de justicia Venezolana en sala plana de fecha 08 de Diciembre de 1987, considero a los fines tributarios lo que es un inmueble de la siguiente manera:

(...) el texto Constitucional citado (1961, numeral 3, artículo 31) establece con claridad que el impuesto debe recaer sobre “inmuebles Urbanos”, y no puede una ordenanza ampliar el termino preciso expresado en la constitución y extenderlo, con base de interpretaciones civiles a bienes muebles e instalaciones, ya que los criterios definidos en los artículos 526 al 530 del Código civil no son aplicables a materia impositiva.

Con esta sentencia se aclara lo dispuesto en los artículos citados del código civil, los cuales no son aplicables en materia impositiva, ya que el hecho imponible debe contribuir con las cargas públicas, en razón de su relación con el inmueble urbano, entendido este como terreno, construcción en área urbana y no como bienes que intrínsecamente responden más a la concepción natural de un bien inmueble.

Antecedentes Históricos del Impuesto Inmobiliario en Venezuela

El impuesto inmobiliario es el más antiguo de los impuestos directos, lo cual se explica, si se considera que, la posesión de tierras ha sido históricamente fuente primordial de riquezas y que, tal como lo señala Villegas, (2002:12) como “objeto de imposición ofrece una fase estable y segura para la realización y cobro del tributo”

Villegas también señala que con el paso del tiempo evolucionó la forma de concebir este impuesto, así como su fundamentación. Al respecto el autor refiere la evolución de este impuesto en los siguientes términos:

La riqueza inmobiliaria adquirió una importancia predominante con relación a la riqueza. La tierra dejó de ser prácticamente el único bien demostrativo de riqueza, y el gran auge del patrimonio exteriorizado en forma de valores mobiliarios de todo tipo hizo lógicamente perder la antigua preponderancia de este tributo. Además la evolución de las teorías jurídico-tributarias que el fundamento del impuesto (.....) la propiedad inmobiliaria no es más que una de las tantas formas en que la potencialidad económica de los contribuyentes se manifiesta, y de ahí que se considere hecho imponible a los efectos de la tributación (p. 45).

En Venezuela el Impuesto Inmobiliario Urbano, ha tenido diferentes modalidades, en la época de la colonia se cobraba en un principio sobre puertas y ventanas, al pasar el tiempo cambio la modalidad, por el cobro de una cantidad única por cada inmueble, sin importar tamaño, ubicación, condición o valor.

Esta primera modalidad fue sustituida por lo que se llamó el “Derecho de Frente”, el cual consistía en pagar una cantidad de dinero por cada metro de frente que tuviese el inmueble; a esta forma la sustituyó el impuesto sobre “Medios Alquileres”, que obligaba al propietario del inmueble, a pagar medio mes de alquiler que recibía por su propiedad. Por su parte Magliocco (2007) expresa que la primera modalidad era injusta porque no consideraba la capacidad contributiva de los propietarios de los inmuebles, que es un principio que regula la materia, como actualmente se encuentra establecido en el Artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o

la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población... (p.150)

La última modalidad mencionado en el párrafo anterior, fue un impuesto calculado sobre la renta que percibía el propietario de un inmueble que, al invadir el campo de competencia del Poder Central (Ordinal 8 del Artículo 136 de la Constitución Nacional de 1961), se convirtió en inconstitucional debido a que no existía un medio confiable y eficaz de seguimiento, puesto que la mayoría de los propietarios arrendaban sin realizar el respectivo contrato.

Ahora bien, la actual modalidad de IIU, toma como base imponible el valor del inmueble, cumpliendo así con el principio de justicia tributaria, que refiere quien tiene inmueble de mayor valor paga más impuesto (Besereni, 2007).

En Venezuela los antecedentes normativos del impuesto inmobiliario urbano arrancan con la Ordenanza del Distrito Federal (Hoy Municipio Libertador del Distrito Capital), la fecha 28 de mayo de 1875 y tiene como primer antecedente en la Constitución Nacional del año 1947.

El impuesto inmobiliario venezolano se asemejaba en su estructura inicial a su homólogo impuesto británico al tomar como medida de cuantificación los valores de alquiler de la propiedad, diferencia del caso norteamericano que toma como base imponible el capital. Actualmente las mayorías de las ordenanzas municipales que regulan este tributo utilizan el valor del inmueble para calcular el monto del impuesto.

Características del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Según Romero (2007) las características del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos son:

- El impuesto sobre los inmuebles urbanos es típicamente local, ya que tiene vigencia en la jurisdicción de un determinado Municipio, así mismo, se refiere a la vinculación física del bien que es la materia imponible del tributo, es decir, los bienes inmuebles por su naturaleza, que están sembrados o fijados en el suelo y son inseparables de él. Tal como lo define la doctrina venezolana, son aquellos que no se pueden transportar, cambiar de un lugar a otro por sí solos ni por otra fuerza exterior.

- Es un impuesto directo, tradicionalmente los impuestos se dividen en directos e indirectos, no obstante hasta la fecha no se han unificado criterios. Algunos autores basan la distinción en la posibilidad de traslación del gravamen, considerando directos a los que soporta de forma definitiva el contribuyente de derecho; e indirecto al que se traslada a otra persona. Sin embargo, la tendencia moderna se aparta un poco de este criterio, toda vez que existen algunos impuestos considerados intransferibles que resultan en realidad transferibles.

Otra teoría hace radicar la diferencia en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de esta manera se considera directo al impuesto que afecta las cosas o situaciones permanentes y que se hace efectivo mediante nómina o padrones e indirecto al que se vincula con actos o situaciones accidentales. Esta teoría esta en desuso, pues depende de un hecho mudable como lo es la organización administrativa.

Finalmente una tercera teoría atribuye el carácter directo o indirecto del tributo según que afecte manifestaciones de la capacidad contributiva de forma mediata o inmediata.

El impuesto Inmobiliario es directo porque grava una manifestación inmediata de la capacidad contributiva. La propiedad inmobiliaria es, en principio una manifestación evidente de riqueza y por ende de capacidad contributiva del sujeto pasivo de la obligación. Según señala la teoría administrativa o de la Escuela Francesa, el impuesto directo se cobra según listas previas del contribuyente, como los registros catastrales.

- Es real, ya que se paga de acuerdo al valor del bien inmueble grabado, sin tomar en cuenta la situación económica personal del contribuyente, debido a que se centra en las cualidades del inmueble.

- Es un impuesto al Capital y no un tributo sobre la renta inmobiliaria, no obstante que algunos expertos en finanzas públicas hayan considerado que en forma indirecta busca gravar dicha renta. De modo que, dentro de la clasificación tradicional que divide a los tributos según su objeto, es decir, según que graven la renta, el patrimonio o el gasto, está claro que el impuesto sobre inmuebles urbanos es un tributo al patrimonio, en cuanto éste significa una manifestación estática de riqueza. Es el único impuesto al capital en materia municipal. Es la excepción, ya que el impuesto al capital es competencia del Poder Nacional.

- Es Proporcional, ya que la aplicación de la alícuota, va a determinar el valor del impuesto a pagar. El monto a pagar se fija como un porcentaje sobre el valor del inmueble que determine la Oficina de Catastro, según la estimación de los precios de mercado, normalmente calculada por zonas para mantener la generalidad del tributo.

Utilización del Catastro como herramienta para la determinación del tributo Inmobiliario: Una de las características fundamentales del Impuesto Inmobiliario Urbano, es la de apoyarse en el catastro como estructura básica de su determinación.

Elementos del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Los elementos del Impuesto a los Inmuebles Urbanos están conformados al igual que los elementos del tributo por el hecho imponible, base imponible, sujetos de tributos o cuota impositiva.

Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles con naturaleza urbana, ubicado en el ámbito municipal, o por la titularidad de un derecho real, es decir, que la capacidad de disponer del inmueble de la manifestación generadora de la obligación tributaria.

En relación a esto, Ramírez (2003), sostiene que el hecho generador del tributo nace entre el sujeto pasivo obligado al pago y un inmueble urbano, que para la administración municipal de Venezuela, revela capacidad de pago, en razón de lo cual los ciudadanos propietarios de los inmuebles deben contribuir con los gastos municipales.

El artículo 04 de la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles urbanos, precisa que el hecho imponible se origina en la condición de ser propietario de un inmueble ubicado dentro del perímetro del Municipio Libertador.

Base Imponible

En el artículo 07 de la ordenanza vigente la base imponible para el cálculo del impuesto sobre Inmuebles Urbanos, se fija el valor del terreno y el valor de lo edificado, construido e instalado; de esta manera, se establece una base imponible constituida por la suma de ambas ponderaciones.

En referencia a esto, Ruiz (2003), señala que para determinar el valor del bien es necesario la intervención de funcionarios de la Oficina de catastro, quienes se encargan de realizar la valuación fiscal y esta suele ajustarse mediante los coeficientes de actualización, los cuales se fijan de manera periódica.

Por su lado, Villegas (2002), expresa que el valor intrínseco del inmueble, estará determinado por la valuación en vigencia, establecidas por la dirección de catastro o la denominación que adopte este organismo en cada municipio.

En este marco referencial, es factible indicar que lo expresado por Villegas es lo más allegado a la realidad para definir la base imponible, se convierten en una fuente típicamente local de financiamiento de los municipios; por otra parte, se asume la necesidad de disponer de sistemas automatizado de registro de información, que permitan la definición de estructuras tarifarias impedoras del retardo recaudatorio como consecuencia de la inflación.

Sujetos del tributo

Son aquellos intervinientes en la determinación tributaria, se clasifican en: sujeto activo y pasivo; el primero, conforman las personas naturales o

jurídicas propietarias de inmuebles en su condición de titulares de ese derecho.

A tenor del artículo 09 de la Ordenanza vigente (2012) en la Alcaldía del Municipio Libertador, los sujetos activos son el propietario del inmueble, sea persona natural o jurídica; en caso de comunidad, todos y cada uno de los comuneros; los que estén usufructuando los inmuebles; los administradores o apoderados de las personas obligadas.

Al respecto, el Código Orgánico Tributario en su artículo 19 establece que el contribuyente o responsable, es el obligado a cancelar el tributo. Por lo general, el sujeto pasivo del tributo, lo es también de la obligación, sin embargo, existen casos particulares en los cuales la ley fiscal atribuye la obligación de pagar el tributo a otras personas distintas al contribuyente.

Alícuota o cuota impositiva

Constituye el porcentaje que se aplica sobre el valor fiscal de los inmuebles para establecer o calcular la deuda del contribuyente. Estas cuotas suelen ser proporcionales, no obstante, la tendencia se dirige actualmente a la aplicación de tasas progresivas o crecientes conjuntamente con tasas discriminatorias, de acuerdo con el uso al cual se destine el inmueble en el marco de la política fiscal establecida por el Municipio.

Importancia del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Según Romero (2006) este tributo, mal llamado “derecho de frente” cumple varias y muy importantes funciones en una ciudad moderna. La primera de ellas es recaudatoria obviamente. Por esta vía las ciudades que

aplican adecuadamente este tributo obtienen significativas sumas de dinero para la Tesorería. Otras funciones de igual o mayor relevancia para el desarrollo de la urbe moderna tienen que ver con los efectos prácticos de este impuesto, asociados a la naturaleza económica de la tierra urbana, bien sui generis sobre el cual recae este tributo.

Señala el mismo autor que existen varias funciones urbanísticas del impuesto sobre inmueble urbano estas funciones complementarias del impuesto inmobiliario, de naturaleza urbanística. Se omitirá lo relacionado con la problemática de recaudación fiscal, por ser ésta mejor conocida.

En una ciudad moderna, como antes se dijo, el impuesto inmobiliario, además de su función recaudatoria cumple otras de gran relevancia para el desarrollo de las ciudades, ellas consisten en el uso de las tierras urbanas y, algo más importantes aún: estorbar la especulación con éstas.

Las mencionadas funciones urbanísticas de la imposición inmobiliaria revisten singular importancia en cualquier ciudad contemporánea pues todas ellas tienen, entre sus problemas comunes, la necesidad de utilizar con eficiencia sus suelos, y evitar la especulación con éstos. El fracaso de las autoridades locales en resolver estos dos problemas, conduce al panorama urbano típico de las ciudades de América Latina: los asentamientos irregulares, caracterizados por la carencia de servicios públicos básicos (agua, cloacas, teléfono, etc.) y un tipo de vivienda: el rancho.

De acuerdo con Villegas (2002) el Impuesto Sobre Inmuebles urbanos surge por ser la tierra la principal fuente de riqueza de los estados, es el impuesto más antiguo de los impuestos directos.

Esto se complementa con el hecho de que el Estado tenía o tiene un derecho originario sobre todo el suelo de su soberanía, aunado a la seguridad y estabilidad que como base ofrecía este impuesto para la realización y cobro de este.

Tomando en consideración lo expresado por Romero (2006) este impuesto se puede declarar como el impuesto más importante para los municipios en la generación de ingresos propios, pero en la actualidad, es el segundo en importancia para casi la totalidad de todos los municipios en la significación porcentual de rendimiento económico por ingresos propios. Los administradores municipales no le han dado la significación debida por circunstancias políticas.

Recaudación del Impuesto Sobre inmuebles Urbanos

En este punto se aborda el procedimiento previsto en la normativa municipal para la recaudación del impuesto inmobiliario.

La Recaudación

La recaudación según Pulido (2005) a estado presente durante la historia de la humanidad originada por la necesidad de mantener una sociedad organizada y la preservación de intereses religiosos, territoriales y políticos, constituyéndose así como una forma de manifestación del poder de los gobernantes sobre sus súbditos.

De igual forma establece el autor que a través de la modernización de las sociedades y a partir de la revolución francesa se fue concebida la idea de un estado al servicio público, considerándose de esta forma la idea de los tributos bajo un esquema de bienestar social.

Según Cabanellas (2002), la recaudación se aplica especialmente al cobro de contribuciones, impuestos, tasas, multas, efectuado por agentes dependientes del Estado, las Provincias o los Municipios, es decir, que la recaudación es la principal función de la Administración Tributaria, y es la

que más se ajusta al fin básico. El fin básico en cuestión es la realización efectiva de los créditos y derechos que constituyen el recurso del Estados y todos los entes públicos.

Por su parte, Monte de Oca (207:195), señala que la recaudación “es un proceso para hacer efectivo el pago de un suma de dinero de liquidaciones tributarias, ya sean provisionales o efectivas”. Es decir, que la recaudación es el procedimiento para hacer efectivo el pago de una suma de dinero y otros bienes por concepto de deuda Tributaria a favor de un ente público debidamente autorizado por Ley. Por otra parte, la función de recaudación consiste en: Constituir una fase autónoma dentro del procedimiento liquidatorio de gestión posterior a su etapa resolutive, es más bien una modalidad diferente al procedimiento de gestión, la cual se realiza para ejecutar actos administrativos producidos por el procedimiento resolutive o liquidatorio.

Por su parte, Brewer (2005), señala que la recaudación consiste en un proceso de recolección de ingresos fiscales provenientes de la aplicación de un tributo nacional, estatal o municipal. En lo que respecta al objetivo primordial de suministrar recursos para la cobertura de los gastos públicos, los tributos, teóricamente y fáciles comprobaciones estadísticas producen importantes ingresos al erario público.

Con base a ello, Moya (2006), opina que la actividad tributaria no se agota con el establecimiento de las normas legales sobre el tributo, ni con el ejercicio de la competencia tributaria destinada a determinar o declarar en concreto la relación jurídica impositiva con todas sus consecuencias, sino que también implica el ejercicio de la competencia tributaria tendente a hacer efectivo el crédito fiscal que se ha determinado.

La recaudación como actividad tributaria de toda administración pública, está destinada entonces a hacer efectivo los créditos fiscales que, por ejercicio de actividades económicas de personas naturales y jurídicas (en

el caso del Impuesto Inmobiliario), los contribuyentes deben pagar al Fisco, obteniendo éste los recursos económicos que ayudan al ente municipal al desarrollo de la vida social de los habitantes del municipio.

Cabe destacar que la gestión tributaria de los municipios, se basa en la gestión administrativa que ejecuta el mismo, ya que a través de ésta última es posible que la Alcaldía pueda alcanzar los objetivos planteados en pro de la municipalidad.

Debido a que la Administración Pública tiene a su cargo la determinación y recaudación de los tributos, la gestión de tales recursos económicos constituye uno de los principales retos de la Administración Tributaria Municipal, por lo que su autonomía de gestión le permite la implantación una Gestión Recaudadora, la cual está dirigida a la materialización de los créditos tributarios, en atención al contribuyente, basándose en los procedimientos y solución que generen actuaciones fiscales.

En este sentido, Moya (2006), señala que dicha gestión recaudadora debe ser tan eficiente y eficaz que sea capaz de brindar información clasificada y resumida que muestre el avance y los logros obtenidos por la administración tributaria en hechos valorados numéricamente.

Dicha información podrá permitir establecer políticas tributarias, facilitar la evaluación de procedimientos y resultados obtenidos con el fin de perfeccionar la gestión administrativa y realizar una eficiente toma de decisiones.

En conclusión se puede decir de acuerdo a lo dicho por Moya (2006) que la recaudación es la que permite al Estado la percepción de recursos obtenidos por medio de la aplicación de los tributos en el territorio nacional, siempre y cuando esta sea aplicada a los contribuyentes de manera eficaz y eficiente.

Recaudación en Periodo Ejecutivo

Comúnmente llamado Recaudación de Oficio, se trata, según López (2004) la recaudación representada por el cobro por vía del apremio, mediante la cual se le informa a los contribuyentes de la deuda contraída con la Hacienda Municipal, procediendo ésta de manera inmediata a la ejecución de los siguientes procedimientos:

1. Emisión y notificación de documentos de pago.
2. Resolución de recursos.
3. Tramitación de aplazamientos y fraccionamientos de pagos (si fuere el caso).
4. Adjudicación y liquidaciones de expedientes.

Recaudación Voluntaria

Según López (2004), este tipo de recaudación representa el pago voluntario por parte del sujeto pasivo, donde la administración tributaria municipal juega un papel fundamental en la divulgación de cultura tributaria, acompañada ésta de una serie de beneficios o incentivos como premio a la manifestación voluntaria por parte del contribuyente.

La recaudación voluntaria es generadora de lo siguiente:

1. Gestión y cobro de recibos a domicilio.
2. Emisión de avisos de pago.
3. Control, formalización y seguimiento de ingresos diarios.
4. Gestión, aplazamiento y fraccionamiento del pago.
5. Gestión de ingreso por transferencia.
6. Realización de estadísticas.

Estrategias

Según Munch (2008), el término estrategia se deriva del griego estrategias, que quiere decir general. Militarmente, se refiere a la manera de elegir aquellas acciones más adecuadas con la determinación de encausar los esfuerzos y derrotar al enemigo. Estos autores indican que literalmente significa el arte de dirigir, coordinar acciones y de hacer una cosa con el fin de cumplir un objetivo. Entonces, se puede decir que las estrategias son cursos de acción, los cuales indican la dirección y el empleo de los recursos y esfuerzos de la empresa, a manera de lograr los objetivos y en las condiciones más ventajosas.

Según lo expresado por Sallenave (2004), una estrategia es un plan de utilización y asignación de los recursos disponibles para modificar el equilibrio competitivo y volver a estabilizarlo en beneficio de la organización. Esta definición se refuerza con la propuesta de Ansoff (2004), quien manifiesta que las estrategias vienen definidas como la determinación de los objetivos principales que se desean alcanzar a largo plazo, así como también la adopción de los cursos de acción y las asignaciones de recursos necesarios para alcanzar los objetivos planteados.

Así pues, para lograr el equilibrio en la organización es necesario formular serie de pautas o acciones que ayuden al logro de los objetivos, políticas, normas y procedimientos, denominada estrategia. Para Serna (2003), las estrategias son las acciones que deben realizarse para mantener y soportar el logro de los objetivos de la organización y de cada unidad de trabajo, para así hacer realidad los resultados esperados al definir proyectos estratégicos. Por lo tanto, se podría decir entonces que las estrategias permiten concretar y ejecutar los proyectos estratégicos.

Christensen, R. y Andrews, K., (citado por Rodríguez Valencia) (2005: 85), la definen así: “Es un plan general de la empresa para enfrentarse con su entorno y vivir dentro de él”.

Ross y Kami, (citado por Rodríguez Valencia) (2005: 85), la definen como: “Las estrategias son programas generales de acción que llevan consigo compromisos de énfasis y recursos para poner en práctica una misión básica”.

De acuerdo con David (2000), define las estrategias “como la formulación, ejecución y evaluación de acciones que permitirán que una organización logre sus objetivos o metas en general o sobre un punto en particular el cual le ha creado problemas”. Una de las funciones primordiales de la estrategia es la forma de buscar un equilibrio favorable entre las múltiples relaciones exteriores de la organización.

Para Corredor (2001), la estrategia es un plan de acción ejecutado en forma táctica considerando la misma como un recurso o maniobra para lograr un objetivo; por tanto, un plan de acción estratégica, realizadas a través de una serie de maniobras relacionadas entre sí y que puede representar respuestas a las fuerzas externas e internas de una organización.

Se entiende en tal sentido, como estrategia a un plan de acción que debe considerar los factores internos y externos que afectan a una organización y de igual forma procurar una optima distribución de los recursos, con la finalidad de permitir la consecución de uno o varios objetivos planteados por la misma.

Elementos de las estrategias:

- a) Plan de Acción o Acciones: Para Serna (2003), son las “tareas que debe realizar cada unidad o área para concretar las estrategias en

un plan operativo que permita su monitoreo, seguimiento y evaluación”.

- b) Recursos: Ander-Egg (1992), los determina como recursos humanos, tecnológicos, materiales y económicos, en tal sentido son aquellos que corresponden al personal requerido, las alternativas tanto técnicas como tecnológicas a usar, las herramientas, equipos o instrumentos y los presupuestos o financiamiento a utilizar, respectivamente.

Siendo entonces que para la activación de las estrategias es necesaria la definición de tareas que cada unidad debe ejercer así como establecer los recursos necesarios para desarrollar.

Factores Internos

Es el relevamiento de los factores claves que han condicionado el desempeño pasado, la evaluación de dicho desempeño y la identificación de las fortalezas y debilidades que presenta la organización en su funcionamiento y operación en relación con la misión. Comprende aspectos de la organización, tales como sus leyes orgánicas, los recursos humanos de que dispone, la tecnología a su alcance, su estructura formal, sus redes de comunicación, su capacidad financiera, entre otros.

Según expresa Serna (2003), es el diagnóstico interno que consiste en identificar los puntos fuertes y débiles, actuales y potenciales, lo cual permite extender o maximizar, las fuerzas y disminuir las debilidades, es decir, permite a la organización identificar con mayor precisión su principal punto fuerte y su vulnerabilidad crítica.

Fortalezas

Se consideran como los elementos fuertes que posee una organización, a este particular Serna (2003), menciona que las fortalezas son actividades o atributos internos de una organización que contribuyen y apoyan el logro de los objetivos de una institución.

Para Garrido (2004), las fortalezas se pueden utilizar para aprovecharse de las oportunidades del entorno y así contrarrestar o evitar las amenazas externas, de igual forma las organizaciones tienden a superar sus debilidades para convertirlas en fortalezas.

Por su parte, Pride y Ferrell (2003), señalan que el análisis de las fortalezas y debilidades se centran en factores internos que dan a la organización ciertas ventajas y desventajas en la satisfacción de las necesidades de sus mercados objetivos.

Por lo tanto, se puede mencionar que las fortalezas son las capacidades especiales con que cuenta la organización; colocándose una posición privilegiada frente a la competencia. Recursos controlados, capacidades y habilidades que se poseen y actividades desarrolladas positivamente, entre otras. Por su parte los autores antes mencionados concuerdan en que las fortalezas son los atributos internos de una organización que pueden aprovecharse como ventajas competitivas para llevar a cabo estrategias que permitan el logro de los objetivos.

Debilidades

Las debilidades son los atributos internos de una organización que inhiben o dificultan el éxito de una empresa, según Serna (2003). En otras palabras Kotler y Amstrong (2003), afirman que las debilidades se refieren a

cualquier limitación de una empresa u organización para enfrentar en el desarrollo o implementación de una estrategia de marketing que permita el logro de los objetivos y metas diseñadas para ejecutar un plan global que responde a todos los intereses de diferentes áreas dentro de las instituciones.

En tanto Pride y Ferrell (2003), refieren a las debilidades como cualquier limitación que una empresa podía enfrentar en el desarrollo de la implementación de una estrategia.

En este orden de ideas, se puede afirmar que las debilidades son aquellos factores que provocan una posición desfavorable frente a la competencia, recursos de los que se carece, habilidades que no se poseen, actividades que no se desarrollan positivamente.

Clasificación de las Estrategias

Una primera forma de clasificar las estrategias es por su origen en:

- **Emergentes** (o implícitas o no planeadas): Son estrategias que surgen de manera casual, desde cualquier nivel de la organización, y que muchas veces únicamente el dueño las conoce y que se van adecuando con el tiempo.
- **Intentadas** (o explícitas o planeadas): surgen a través de un proceso sistemático y analítico desarrollado desde el más alto nivel de la organización. Las estrategias son conocidas y aceptadas por los miembros de esta.

Bill & Roy Richardson clasifican las estrategias en cinco tipos, según su desarrollo genérico:

- **Crecer:** Se aplican en la creación de opciones para negocios adicionales: Cuando hay oportunidades que encajan con las fortalezas. Estas pueden ser: adquisición, fusión o alianza estratégica.
- **Consolidar:** Es un intento dinámico por mantener la actual capacidad de generación de riqueza, mantener la participación en el mercado y optimizar la operación de la empresa.
- **Contraerse:** Si la empresa ha fracasado en competir exitosamente, estas estrategias se pueden aplicar para eliminar lo inservible del sistema y quedarse solamente con lo que genera utilidades: desinvertir.
- **Liquidar:** Es la opción cuando no se tiene ventaja competitiva alguna o no se tienen fortalezas para anular amenazas.
- **Vegetar:** No hacer nada. Continuar igual (síndrome del avestruz). No reaccionar a los cambios del entorno. Estas estrategias pueden desembocar en una estrategia de liquidación.

Otra forma clásica de clasificar las estrategias es según el nivel de la organización del que surgen y aplican:

- **A Nivel Funcional:** Son estrategias específicas desglosadas para cada función dentro de la empresa. Así, por ejemplo, se puede hablar de un plan estratégico de finanzas, otro de manufactura, de calidad, de mercadotecnia, etc. Que juntos integran o contribuyen al plan estratégico global de la organización.
- **A Nivel de Negocio:** Cuando una empresa está integrada por varios negocios, unidades de negocio o empresas, en ocasiones se opta por desarrollar planes estratégicos para cada uno de estos.
- **A Nivel Global:** Es cuando el plan estratégico se realiza a nivel de toda la organización.

- **A Nivel Corporativo:** Son las estrategias a nivel de grupo de empresas.

Estrategias Fiscales

Las estrategias Fiscales, no son más que programas generales de acción que llevan consigo compromisos de énfasis y recursos para poner en práctica una misión básica. Son patrones de objetivos los cuales se han concebido e iniciados de tal manera, con el propósito de darle a la organización una dirección fiscal planificada.

En relación con lo anteriormente mencionado, la estrategia fiscal comprende los objetivos y planes de acción de las organizaciones, son creadas para producir algo, conociendo su estrategia tributaria y todo lo que ella abarca, se puede conocer la naturaleza y orientación de una empresa u organización en el ámbito fiscal. El plan de Acción está englobado dentro de la misión de la compañía.

Ordenanzas Municipales

Según Sanmiguel (2006) las ordenanzas son los conjuntos de disposiciones de carácter jurídico emanadas por el órgano correspondiente (Consejo Municipal), por medio de las cuales se crea y reglamentan los diferentes tributos (impuestos, tasas, contribuciones) y en general las normas que aplican a la convivencia dentro de la jurisdicción del municipio. Las ordenanzas encuentran su principio de reserva legal en el artículo 54 de La Ley Orgánica de Poder Publico Municipal (2010), el cual establece lo siguiente:

El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

Las Ordenanzas: Son los actos que sanciona el Consejo Municipal para establecer normas de carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser publicadas en Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo amerite la naturaleza de su objeto, la *vacatio legis* a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el consejo municipal consultara al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas.

En referencia a lo anteriormente citado, el concepto de Ordenanzas se aboca hacia las normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local, en otras palabras se define a la ordenanza como el conjunto de preceptos referentes a una materia, que se dictan por un municipio. a través de su órgano legislativo, (Concejo Municipal) para el gobierno de la respectiva ciudad y su término jurisdiccional.

Las materias que estas regulan se refieren generalmente a una regulación práctica, concreta y detallada, acerca del régimen particular de los municipios. Estas rigen lo relativo al buen orden y tranquilidad de la población; lo que respecta a limpieza de las calles, y ligares públicos la seguridad del municipio, la creación de institutos y servicios autónomos, el tránsito de vehículos, licores, juegos de envite y azar apuestas lícitas entre otras materias.

La discusión y aprobación de las ordenanzas corresponde al concejo municipal, como órgano legislativo del Municipio. Estas determinan el régimen Organizativo y funcional de los poderes municipales según la

distribución de competencias establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

Según los diferentes ordenamientos jurídicos, las ordenanzas pueden provenir de diferentes autoridades. Entre otros ejemplos, se encuentran: Ordenanza municipal, que es dictada por un ayuntamiento, municipalidad o su máxima autoridad para la gestión del municipio o comuna. Ordenanza militar, que es dictada por una autoridad militar para el regular el régimen de las tropas.

En el mismo orden de ideas, Ruiz (2003) asegura que, la Ordenanza es el basamento jurídico a través del cual el Municipio ejerce la autonomía que le ha sido conferida desde la Constitución Nacional y demás leyes, es decir, que se considera la primera escritura legal de orden local que rige la vida y actuación del municipio con relación a sus competencias.

Tal como se ha explicado anteriormente por el Autor Ruiz (2003), le otorga al Municipio la capacidad de dictar sus propias normas para que rija los asuntos particulares, apegándose igualmente a leyes orgánicas estatales y nacionales.

Para efectos de esta investigación, la Ordenanza como principal ley de orden local, constituye la amplitud de lineamiento jurídico de la actuación del Municipio.

Clasificación de las Ordenanzas

Ruiz (2003) realiza una clasificación de las ordenanzas, nombrando lo siguiente:

- 1) Ordenanzas de Servicios.
- 2) Ordenanzas Hacendísticas.

- 3) Ordenanzas Urbanísticas.
- 4) Ordenanzas Administrativas.

Catastro Municipal

En atención al catastro Cabanellas (2002), lo asocia a un censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas; es el registro público que contiene la cantidad, valor de los inmuebles, nombre de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en propensión a sus productos o rentas. Por otro lado, enuncia también que puede constituirse como la operación técnica (geodésica, topográfica, agronómico y fiscal), determinante de la extensión, calidad, cultivo, aplicación y valor de los inmuebles de un territorio o nación.

En Venezuela el catastro tiene su origen en el año 1848, dentro del contexto de la Ley Sobre Terrenos Baldíos (1936) en su artículo 1 que dispone: “Se procederá a la averiguación formal de todas las tierras baldías que existan en la provincias de la república, a su deslinde de los correspondientes ejidos, antiguos resguardos indígenas, corporaciones y personas particulares; y a la mensura, formación del planos y justiprecios de ellos en los términos de la ley.

El catastro nacional constituye una fuente primaria de datos del sistema de información territorial establecido en el artículo 25 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro (2000), también está establecido en las competencias propias del municipio en su artículo 56 numeral 2, literal A, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) “son competencias propias del Municipio, las siguientes: 2ª. La ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro”.

En el caso específico del Municipio Libertador, el catastro es responsabilidad de la Oficina Municipal de Catastro, según la Ordenanza de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio, cuyos fines abordan la determinación de los ejidos que integran el municipio, ubicar las parcelas inherentes, mensurar el valor de los inmuebles y proporcionar los elementos cartográficos requeridos para la planificación urbana.

La determinación del valor del inmueble le corresponde, a la Administración Municipal, a través de las oficinas de la dirección de catastro, unidad organizativa del ejecutivo municipal que debe llevar un registro de todos los inmuebles existente en la Jurisdicción del municipio para generar la planta de valores actualizada que sirve de base de cálculo.

El catastro, de acuerdo a las apreciaciones de Ruiz (2003), tiene varios objetivos fundamentales, a saber: brindar protección al derecho de propiedad, considerar el precepto de equidad sobre el impuesto, recolección de datos para la estructuración de las estadísticas necesarias en la gestión municipal.

En este contexto, Ruiz (2003), indica que el catastro posee tres (3) aspectos destacados: jurídico, físico y económico; el primero, permite conocer la tradición legal de la tierra, así como sus propietarios, clasificación de la tierra, en baldíos y ejido, o si pertenecen a particulares. El físico, permite conocer las características físicas del inmueble y ubicarlos; mientras el económico radica en la necesidad del Municipio de generar mejores y mayores ingresos por vía de la ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

La narrativa expuesta conlleva a argumentar de acuerdo a lo establecido por Ruiz (2003), que el catastro, como gerencia funcional del Municipio, tiene una importancia esencial a los fines de poder alcanzar los objetivos precisados en la propia Constitución Nacional (1999) y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), en virtud de constituir el

soporte para la generación de ingresos por la vía tributaria, así como la eficiencia en el cobro de este impuesto.

Ámbito de aplicación e Importancia de la Dirección de Catastro

El catastro facilita la recaudación tributaria en los bienes urbanos, por cuanto norma el valor de la tierra por toda la ciudad, estableciendo los valores básicos de construcción por tipo de edificación. En función a esto, Ruiz (2003), indica que el catastro protege el derecho de propiedad y la adquisición de buena fe, al poner en evidencia las situaciones anormales que afectan los bienes inmuebles del territorio examinado, así como prueba la existencia y correspondencia del título, ampara la posesión de los bienes inmuebles.

En este marco referencial, Ramírez (2003) sostiene que la información catastral debidamente recolectada, organizada, interrelacionada o coordinada, automatizada y actualizada, permite proporcionar una imagen completa de los datos físicos, jurídicos y económicos, que al ser gestionados a través de medios informáticos, garantiza una adecuada gestión municipal, además de facilitar la materialización de políticas de desarrollo sostenible para el Municipio.

Por su parte, Pinzón y Font (2008) señalan que la importancia del catastro, estriba en que conforma el soporte de muchos proyectos, entre los cuales mencionan el fortalecimiento de las finanzas municipales, el ordenamiento territorial, la estratificación socioeconómica, la titulación de tierras, además del inventario de los recursos naturales.

En función a lo enunciado, es necesario, elemental y primordial establecer apoyando lo establecido por Ramírez (2003) el catastro de los inmuebles urbanos, a los efectos de una efectiva recaudación de los

impuestos inherentes; de igual forma, permitir la ordenación de las ciudades y del conocimiento requerido por el poder Público, de las características individuales de los inmuebles, su existencia, sus propietarios o títulos de cualquier otro derecho real.

Servicio Autónomo de Tributación Municipal Libertador

Es un ente desconcentrado con autonomía funcional y administrativa, sin personalidad jurídica adscrito a la Dirección General de Hacienda Pública Municipal es el encargado de llevar a cabo la Administración Tributaria, tiene como finalidad la creación de herramientas eficientes de recaudación como instrumento promotor del desarrollo económico y social en el Municipio Libertador. Políticas éstas orientadas a fortalecer y ampliar las capacidades existentes en la recaudación, a fin de lograr el pleno ejercicio de las competencias tributarias en el Municipio, así como incentivar el desarrollo de actividades económicas productivas y fomentar una cultura tributaria que incentive el pago voluntario y consciente por parte de los contribuyentes locales.

Funciones y atribuciones específicas del SATRIMLI:

1. Dirigir y administrar el sistema de tributos municipales, en concordancia con instrucciones impartidas por el Alcalde, por las Ordenanzas tributarias municipales y otras de forma supletoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Evaluar y formular el plan operativo anual del SATRIMLI, basado en las líneas estratégicas del municipio, del estado y de la nación y de los

planes que el gobierno nacional adopte para los próximos años, posteriores al vigente.

3. Fomentar una cultura tributaria que incentive el pago voluntario y consciente en un municipio cada vez más comprometido con sus ciudadanos.

4. Incentivar y fomentar la conciencia socialista de cada quien según su capacidad a cada quien según su necesidad, emancipando la ética del capital a los grandes, medianos y pequeños empresarios y/o comerciantes del Municipio Libertador, estado Aragua.

5. Construir una nueva ética al servidor público.

6. Combatir la corrupción de manera sistemática en todas sus manifestaciones...(omissis)

Bases legales

En esta parte de la investigación se fundamenta las bases sustentadoras que regulan el Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria Urbana. Por lo tanto se desglosa de la siguiente manera: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Civil Venezolano, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y Ordenanza Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio en estudio.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Capítulo IV en sus artículos 168, 169, 170, 171, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 183, en los cuales se establecen los aspectos normativos fundamentales referidos al poder Público Municipal, desde la definición constitucional de Municipio, su administración, la función legislativa, la contraloría municipal, los ingresos y la potestad tributaria, entre otros.

Asimismo, la Carta Magna en su Capítulo X, artículo 133, dispone el deber de toda persona de coadyuvar a los gastos públicos, a través de la cancelación de impuestos, tasas y contribuciones. En sus artículos 316 y 317, en los cuales se determina que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas y por otra parte impide la múltiple imposición interjurisdiccional, ni concede rebajas o exenciones, así como otras formas de incentivos fiscales.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), en sus artículos 2, 56, 127, 162, 163, 178, los cuales abordan los aspectos relacionados con la definición de Municipio, la emisión de ordenanzas, la creación de tributos, constitución de la Hacienda Pública Municipal, competencias del municipio, y la conceptualización de inmuebles urbanos, entre otros.

Código Civil Venezolano (1982), en el título I, capítulo I de esta ley establece lo relacionado a los bienes inmuebles, comprendido desde el artículo 526 al 530, donde haremos mención de los más relevantes en cuanto a clasificación, uso y destinación de los inmuebles, esto como base fundamental para poder entender el impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Artículo 526. Los bienes son inmuebles por su naturaleza, por su destinación o por el objeto a que se refieren.

Artículo 527. Son inmuebles por su naturaleza: los terrenos, las minas, los edificios y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra o que sea parte de un edificio.

Se considera también inmuebles:

(...) los acueductos, canales o acequias que conducen el agua a un edificio o terreno y forman parte del edificio o terreno a que las aguas se destinan.

Artículo 528. Son inmuebles por su destinación: las cosas que el propietario del suelo ha puesto en el para su uso, cultivo y beneficio, tales como: los animales destinados a su labranza, los instrumentos rurales, las simientes, los forrajes y abonos (...) (p.135)

Artículo 529. Son también bienes inmuebles por su destinación, todos los objetos muebles que el propietario ha destinado a un terreno o edificio para que permanezca en el constantemente, o que no se pueda separar sin romperse o deteriorarse la parte del terreno o edificio a que estén sujetas.

Artículo 530. Son inmuebles por el objeto a que se refieren: los derechos del propietario y los del enfiteuta sobre los predios sujetos a enfiteusis, los derechos de usufructo y de uso sobre las cosas inmuebles y también el de habitación (...) (p.135)

Código Orgánico Tributario (2014), los impuestos municipales, no solo se rigen por la constitución sino además tienen su fundamento en el Código Orgánico Tributario, quien establece en forma general y a nivel nacional la normativa que deben cumplir los municipios, el artículo 1 expresa:

Las Normas de este Código se aplicaran en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación y las leyes atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales...(p.1).

En sus artículos 19, 22 y 36, referidos a la definición de sujeto pasivo, la obligación de los contribuyentes de cancelar los deberes formales impuestos y conceptualización del hecho imponible.

La Ordenanza sobre Inmueble Urbano del Municipio Libertador del estado Aragua, en sus artículos 4, 7 y 9.

Términos básicos

Autonomía: es la capacidad para darse normas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas. Además es la capacidad de valerse por sí mismo.

Base imponible: es el hecho generador de la obligación, es donde se cuantifica el tributo.

Contribuciones: aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago la carga de los gastos públicos. Las contribuciones pueden recaer sobre múltiples actividades o bienes; propiedad inmobiliaria, sucesiones, créditos, beneficios extraordinarios, ventas.

Fiscalización: acción o efecto de fiscalizar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca.

Hecho imponible: es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación, es decir, presupuesto de la obligación tributaria substancial y tiende a demostrar las características de contenido de dicho presupuesto a la luz de los fundamentos que presiden a su elección por el legislador.

Impuesto: es un tributo directo que le permite al estado lograr un fin o un propósito, esto lo lleva a cabo por su poder soberano, estableciendo leyes especiales que adoptadas a la realidad socioeconómica del país, se pueda obtener un equilibrio en la distribución de la riqueza y el desarrollo integral de la nación.

Ingresos ordinarios: son los que se forman regular y continuamente para ser destinados a cubrir el presupuesto financiero normal; por eso están generalmente frente a los gastos ordinarios. En cuanto al estado o municipio son los que este percibe por situado o por la recaudación de impuestos.

Inmuebles: todos aquellos bienes, como casas o edificios que son imposibles de trasladar, porque se encuentran adheridos a un terreno.

Potestad tributaria: es la facultad que tiene el estado para crear unilateralmente tributos cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial, esta posee supremacía y sujeción, es la capacidad de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias requiriendo el cumplimiento de los deberes necesarios para la obtención de los mismos.

Recaudación: es la cobranza de rentas públicas. Percepción de pagos por parte del estado en cualquiera de sus manifestaciones.

Tributos municipales: están consagrados en la Constitución como medios de obtener fuentes de ingresos de los entes locales, se les atribuye potestad originaria que emana directamente de ella, son exigencia que el municipio establece en virtud de su poder de imperio.

Cuadro de Operacionalización de las Variables

Objetivos	Variable	Dimensión	Indicadores	Técnica de Recolección de Datos	Instrumento	Ítems
Diagnosticar la situación actual del SATRIMLI con relación a las estrategias fiscales utilizadas para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua	Situación actual del SATRIMLI	Aspectos administrativos Aspectos organizacional	<ul style="list-style-type: none"> - Ordenanzas. - Políticas fiscales. - Cultura tributaria - Sistema de recaudación. - Sistemas de información. - Manuales de normas y procedimientos. - Planes de trabajo. - Personal técnico. 	Encuesta	Cuestionario	1,2 3 4,5 6 7 8,9,10 11 12,13
Describir el proceso de recaudación del impuesto a la propiedad inmobiliaria desarrollado por el SATRIMLI.	Proceso de Recaudación	Uso Residencial Uso Comercial	<ul style="list-style-type: none"> - Liquidación del impuesto. - Pago del Impuesto. - Convenios. - Registro de contribuyentes. - Valor del inmueble. - Solvencia. 	Entrevistas Encuesta	Guía de Entrevista Cuestionario	14 15,16 17,18 19,20,21 22 23
Determinar las debilidades de las estrategias utilizadas por SATRIMLI para ajustar en el cumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua.	Debilidades de las Estrategias Fiscales	Factores Internos Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> - Planificación. - Estrategias - Control. - Sistema electrónico. - Sanción. 	Encuesta	Cuestionario Funcionarios del SATRIMLI	24 25 26 27 28

Fuente: Elaborado por la autora 2015

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Esta fase de la investigación está constituida por el plan general para obtener la información necesaria, como son las acciones, estrategias, actividades y técnicas a las cuales se acude para organizar y sistematizar los datos obtenidos, los cuales se orientaron hacia los resultados que se presentan. De esta manera los Aspectos Metodológicos tomado de Arias (2006), quien los define como los que "...orientan el proceso de la investigación,... hace referencia al conjunto de procedimientos basados en principios lógicos, utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen en una investigación. El presente capítulo establece de manera específica, la forma como se va a desarrollar la investigación y como se abordaran los objetivos propuestos.

Tipo y diseño de la Investigación

La investigación que se presenta se realizó aplicando la metodología de tipo de campo, ya que la información recogida para llevar a cabo la investigación, se tomó directamente del personal que labora en el área del Servicio Autónomo de Tributación Municipal Libertador (SATRIMLI) de la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Aragua.

Según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (2008)

"Se entiende por investigación de campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos,

entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo” (p.18)

Dentro de este marco, la investigación se consideró de tipo descriptivo porque se realizaron todas las acciones necesarias para explicar las estrategias utilizadas por los funcionarios que laboran en el Servicio Autónomo de Tributación Municipal Libertador (SATRIMLI) de la Alcaldía Libertador del estado Aragua para evitar el incumplimiento

Según Sabino (2003;89), la investigación descriptiva "... radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto su estructura o comportamiento". Por ello, la investigadora se abocara a describir las diferentes partes del fenómeno, a fin de relatar los hallazgos encontrados y recolectar la información desde el lugar en donde suceden los hechos y después se comparara con el contenido de las bases teóricas.

Al respecto Arias (2006) establece que: "...el nivel descriptivo consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento..." (p.48).

También, se utilizó una base de tipo documental, ya que se tomó los datos de fuentes impresas o escritas. La UPEL (UPEL, 2008) define la investigación documental como "... el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos". (p. 20)

De esta manera, la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos

secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores...Arias (2006), (p. 27). Debe reseñarse que, en el proceso de esta investigación se utilizó la búsqueda para detectar y establecer el problema y como sustento de la investigación se tomaron como fuentes documentales las leyes, normas, ordenanza y las opiniones doctrinales impresas con anterioridad.

Población

De acuerdo con Tamayo y Tamayo (2000;114) la población "...está determinada por sus características definitorias, por tanto, el conjunto de elementos que posee estas características se denomina población o universo".

Por otro lado, es importante destacar a Arias (2004;31), quien afirma que: "la población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: los elementos o unidades a las cuales se refiere la investigación".

Para efecto de esta investigación la población se encontró integrada por el personal que labora en el Servicio Autónomo de Tributación Municipal de la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Aragua. Por lo tanto estuvo integrada por los quince (15) funcionarios que laboran en dicho Servicio, en virtud que poseen las características similares suficientes para proporcionar la información requerida.

Cuadro N° 1

Población objeto de Estudio	
	Población
Superintendente de SATRIMLI	01
Audidores Fiscales	03

Liquidadores	05
Fiscales de Catastro	02
Fiscales de Recaudación	04
TOTAL	15

Fuente: Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Libertador (2015)

En tal sentido, el conjunto de personas que componen la población cuenta con características comunes, que al respecto serán fundamentales para obtener la información que servirá de base para el desarrollo del presente estudio.

Muestra

La muestra debe ser una parte representativa de la población y según Tamayo y Tamayo, (2003):

Cuando seleccionamos algunos elementos con la intención de averiguar algo sobre la población de la cual se están tomando, nos referimos a ese grupo de elementos como muestra, esperando desde luego obtener averiguaciones ciertas de la muestra que identifiquen a la población en conjunto. La muestra descansa en el principio de que las partes representan un todo y por tal refleja las características que definen la población de la cual fue extraída, lo cual indica que es representativa. (p. 115).

Por lo tanto, la muestra debe reflejar las características o atributos que estructuran a la población de funcionarios que laboran en el Servicio Autónomo de Tributación Municipal de la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Aragua. Se utilizó para la selección de la muestra un muestreo de tipo no probabilístico, ya que de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista

(2006;207) "...la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o del que hace la muestra".

Por lo tanto la muestra fue la misma que la población, por ser una muestra no probabilística intencional y escogida con el criterio de experiencia reconocida en el Servicio Autónomo de Tributación Municipal de la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Aragua.

Por ello, se utilizó como muestra a los quine (15) funcionarios, que representan el 100% de la población y a los mismos les será aplicado un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnica

Para recabar los datos pertinentes a las variables de estudio y poder codificar las mediciones que fueron analizadas bajo ciertos criterios de fiabilidad, se empleó las técnicas de recolección de datos. Según Arias (2006;67), las técnicas de recolección de datos Arias son "el procedimiento o forma particular de obtener datos o información" (p. 67). Por lo que se puede decir que son el medio indispensable para resolver los objetivos de la investigación.

Para ello, se utilizó como técnica para la recolección de la información la encuesta que, de acuerdo con Stanton y Walker (2004;212): "es un método que consiste en obtener información de las personas encuestadas mediante el uso de cuestionarios diseñados en forma previa". En efecto, la encuesta permitió indagar sobre el tema investigado a través de las interrogantes que se consideraron válidas para el desarrollo de esta investigación.

Instrumento

De acuerdo con lo expresado por Arias (2004;36) los instrumentos "... son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información". Por lo tanto, el instrumento que se aplicó para recolectar la información mediante la técnica de la encuesta será el cuestionario, definido por Hernández, Fernández y Baptista (2006;402) como "un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir"; de igual forma expresan: "además de las preguntas y categorías de respuestas, un cuestionario está formado por instrucciones que indican cómo contestar".

En tal sentido, el cuestionario fue estructurado por preguntas de acuerdo a la escala de likert, que establecieron la información precisa para evaluar las estrategias fiscales utilizadas por el SATRIMLI para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua.

Validez y Confiabilidad del instrumento

A través de la aplicación de la entrevista estructurada se buscó conocer las estrategias utilizadas por el SATRIMLI con relación al impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua, es por ello que dicho instrumento de recolección de datos fue validado por expertos.

Estos expertos evaluaron los siguientes aspectos:

1. Si el instrumento se ajusta a los objetivos de la investigación.
2. Si el instrumento valúa las características que se pretenden medir.
3. Si el instrumento permite verificar lo que indica la teoría.

La confiabilidad de los datos se aseguró mediante la aplicación directa de instrumento a los funcionarios del SATRIMLI.

Técnicas de Análisis y Presentación de la Información

La información se recolectó de forma cuantitativa con base en los aspectos válidos y resaltantes requeridos en el establecimiento de una visión general y más completa del problema, pasando por procedimientos de clasificación, codificación, tabulación y análisis de los resultados, para de esta manera, establecer el cumplimiento de los objetivos trazados por la presente investigación.

De acuerdo con lo expuesto por Sabino (2003) las técnicas de análisis de datos pueden ser la cuantitativa y la cualitativa, y las define de la siguiente manera:

La técnica de análisis de datos cuantitativos es una operación efectuada naturalmente, con toda la información numérica resultante de la investigación. Esta, luego del procedimiento sufrido, se nos presentará como un conjunto de cuadros y medidas a las cuales habrá que pasar en limpio, calculando sus porcentajes y otorgándoles forma definitiva. ...Por su parte, la técnica de análisis cualitativo, se refiere a la información de tipo verbal. El análisis se efectúa cotejando los datos que se refieren a un mismo aspecto y tratando de evaluar su fiabilidad. (p. 172).

Por ello, se estudiaron los datos recabados, mediante la tabulación manual, lo que permitió obtener un índice de respuestas y luego se procedió a elaborar cuadros con sus respectivas frecuencias y porcentajes, lo que permitió un mejor análisis desde el punto de vista cuantitativo. Todas estas acciones antes descritas condujeron a la ejecución del estudio y permitieron la construcción de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento diseñado para recolectar la información quedan respuesta a cada uno de los objetivos de la investigación.

Para ello, se utilizaron cuadros numéricos de frecuencia, con el objeto de facilitar la visualización de las respuestas a cada uno de los ítems formulados y luego fueron ordenados de la misma manera que los objetivos perseguidos por la investigación. A continuación se muestra lo indicado:

Objetivo I: Diagnosticar la situación actual del SATRIMLI con relación a las estrategias fiscales utilizadas para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua.

Cuadro N° 2

Indicador: Ordenanza		
Ítems: 1. La Ordenanza Municipal que rige el impuesto a la Propiedad Inmobiliaria cumple con los principios tributarios.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	8	53,33%
CASI SIEMPRE	6	40,00%
A VECES	1	6,67%
CASI NUNCA	0	0,00%
NUNCA	0	0,00%
TOTAL	15	100%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: Como se observa en el cuadro precedente, el 53,33% respondió que siempre la Ordenanza Municipal que rige el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria cumple con los principios tributarios, principios estos

contemplados en la CRBV y que en el caso específico de este estudio basado en el principio de la generalidad (Art.133 CRBV), que plantea la obligación de todos los ciudadanos de coadyuvar a las cargas públicas del estado y a través de esto satisfacer la necesidad de los municipios de procurarse recursos.

Cuadro N° 3

Ítems: 2. La Ordenanza sobre el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria establece los criterios técnicos para efectuar los procedimientos administrativos de recaudación.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	5	33,33%
CASI SIEMPRE	6	40,00%
A VECES	3	20,00%
CASI NUNCA	1	6,67%
NUNCA	0	0,00%
TOTAL	15	100%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40% de los funcionarios encuestados reconocen que casi siempre la Ordenanza sobre el impuesto a la Propiedad Inmobiliaria establece los criterios técnicos para efectuar los procedimientos administrativos de recaudación los cuales se realizan para el cobro del precitado impuesto.

Cuadro N° 4

Indicador: Políticas Fiscales		
Ítems: 3. Las Políticas Fiscales establecidas fortalecen y amplían las capacidades de recaudación.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	3	20,00%
A VECES	6	40,00%
CASI NUNCA	4	26,67%
NUNCA	1	6,67%
TOTAL	15	100%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40% de los encuestados señalan que a veces las políticas fiscales establecidas fortalecen y amplían las capacidades de recaudación. Asimismo, el 26,67% que corresponde al segundo porcentaje más alto del resultado de los funcionarios encuestados, corresponde a la alternativa de que casi nunca dichas políticas fortalecen y amplían tales capacidades. Situación esta que afectaría de manera significativa la recaudación del impuesto y la reducción del déficit fiscal.

Cuadro N° 5

Indicador: Cultura Tributaria		
Ítems: 4. Se llevan a cabo charlas informativas a los contribuyentes sobre la obligación de pagar el impuesto sobre Propiedad Inmobiliaria.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	0	0,00%
CASI SIEMPRE	1	6,67%
A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	8	53,33%
NUNCA	4	26,67%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 53,33% de las personas consultadas señalan que casi nunca se llevan a cabo charlas informativas a los contribuyentes sobre la obligación de pagar el impuesto sobre Propiedad Inmobiliaria. Esta falta de divulgación e información al contribuyente incide negativamente en el crecimiento de la recaudación del impuesto,

Cuadro N° 6

Ítems: 5. La divulgación de la cultura tributaria está acompañada de incentivos fiscales.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	2	13,33%

CASI SIEMPRE	3	20%
A VECES	4	26,67%
CASI NUNCA	5	33,33%
NUNCA	1	6,67%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 33,33% de los funcionarios respondieron que casi nunca la divulgación de la cultura tributaria está acompañada de incentivos fiscales, lo que ocasiona un desinterés por parte del contribuyente de cumplir con la obligación tributaria.

Cuadro N° 7

Ítems: 6. El sistema de recaudación proporciona información tributaria directa y personalizada de los contribuyentes.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	5	33,33%
CASI NUNCA	7	46,67%
NUNCA	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 46,67% de los encuestados contestaron que casi nunca el sistema de recaudación proporciona información tributaria directa y personalizada de los contribuyentes. Situación esta que no le permite a la administración municipal conocer el estatuto de pago de los contribuyentes del impuesto.

Cuadro N° 8

Indicador: Sistema de Información		
Ítems: 7. El SATRIMLI dispone de mecanismos informativos que les indiquen a los contribuyentes las normas y procedimientos para el pago del impuesto.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	0	0,00%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	3	20,00%
CASI NUNCA	6	40,00%
NUNCA	4	26,67%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40% contestó que casi nunca el SATRIMLI dispone de mecanismos informativos que les indiquen a los contribuyentes las normas y procedimientos para el pago del impuesto, lo cual refleja una fuerte debilidad administrativa por parte del SATRIMLI, de trazar estrategias posibles para crear cultura hacia el pago de los tributos.

Cuadro N° 9

Indicador: Manuales de Normas y Procedimientos		
Ítems: 8. El SATRIMLI cuenta con manuales de normas y procedimientos.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	0	0,00%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	1	6,67%
CASI NUNCA	4	26,67%
NUNCA	8	53,33%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 53,33% de los funcionarios respondieron que casi nunca el SATRIMLI cuenta con manuales de normas y procedimientos, la ausencia de los manuales refleja debilidades de control interno en el SATRIMLI,

ocasionando que los funcionarios realicen sus actividades de manera según sus criterios, lo que incidiría significativamente en la recaudación del impuesto.

Cuadro N° 10

Ítems: 9. En los manuales de normas y procedimientos del SATRIMLI se definen claramente los pasos para llevar a cabo la recaudación del impuesto.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	0	0,00%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	4	26,67%
NUNCA	8	53,33%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 53,33% contestó que nunca en los manuales de normas y procedimientos del SATRIMLI se definen claramente los pasos para llevar a cabo la recaudación del impuesto.

Cuadro N° 11

Ítems: 10. Los procedimientos establecidos en los manuales agilizan el proceso de pago del impuesto por parte de los contribuyentes.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	0	0,00%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	4	26,67%
NUNCA	8	53,33%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 53,33% contestó que nunca los procedimientos establecidos en los manuales de normas y procedimientos agilizan el proceso de pago del impuesto por parte de los contribuyentes.

Cuadro N° 12

Indicador: Planes de Trabajo		
Ítems: 11. Las actividades son realizadas de acuerdo a los planes de trabajo.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	4	26,67%
CASI NUNCA	6	40,00%
NUNCA	2	13,33%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40,00% de los funcionarios respondieron que casi nunca las actividades son realizadas de acuerdo a los planes de trabajo, los cuales desde la perspectiva gerencial son fundamentales para guiar a la organización al logro de los objetivos, planes que a su vez deben ser evaluados constantemente a fin de determinar desviaciones y aplicar las correcciones pertinentes.

Cuadro N° 13

Indicador: Personal Técnico		
Ítems: 12. El SATRIMLI dispone del personal técnico necesario para llevar a cabo las fiscalizaciones con ocasión al impuesto.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	3	20,00%
A VECES	8	53,33%
CASI NUNCA	2	13,33%
NUNCA	1	6,67%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 53,33% de los encuestados respondieron que a veces el SATRIMLI dispone del personal técnico necesario para llevar a cabo las fiscalizaciones con ocasión al impuesto, lo cual limita la realización de actuaciones fiscales que verifiquen el cumplimiento de la normativa tributaria en el municipio afectando así la recaudación.

Cuadro N° 14

Ítems: 13. El SATRIMLI programa jornadas de capacitación para los funcionarios que trabajan directamente con la determinación de los impuestos.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	1	6,67%
A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	8	53,33%
NUNCA	3	20,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 53,33% contestó que casi nunca el SATRIMLI programa jornadas de capacitación para los funcionarios que trabajan directamente con la determinación de los impuestos, siendo fundamental que las personas que realicen estas actividades posean la formación técnica para ejecutarla.

Objetivo II: Describir el proceso de recaudación del impuesto a la propiedad inmobiliaria desarrollado por el SATRIMLI.

Cuadro N° 15

Indicador: Liquidación del Impuesto		
Ítems: 14. El proceso de liquidación del impuesto se realiza a los contribuyentes que acuden a cumplir con su obligación.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	8	53,33%
CASI SIEMPRE	5	33,33%

A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	0	0,00%
NUNCA	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 53,33% contestó que siempre el proceso de liquidación del impuesto se realiza a los contribuyentes que acuden a cumplir con su obligación.

Cuadro N° 16

Indicador: Pago del Impuesto		
Ítems: 15. Se realizan fiscalizaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ordenanza de la Hacienda Municipal para verificar el cumplimiento del pago del impuesto.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	1	6,67%
A VECES	3	20,00%
CASI NUNCA	6	40,00%
NUNCA	4	26,67%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40,00% del personal encuestado respondió que casi nunca se realizan fiscalizaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ordenanza de la Hacienda Municipal para verificar el cumplimiento del pago del impuesto, mientras que el 26,67% respondió que nunca se realizan, presumiendo que la falta de fiscalización constituye un aspecto que afectaría de manera significativa la recaudación del impuesto.

Cuadro N° 17

Indicador: Pago del Impuesto		
Ítems: 16. La Administración Tributaria ejerce las acciones pertinentes tendentes a lograr el pago del impuesto por parte de los propietarios de bienes inmuebles.		

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	1	6,67%
A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	6	40,00%
NUNCA	5	33,33%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40,00% del personal encuestado respondió que casi nunca la Administración Tributaria ejerce las acciones pertinentes tendentes a lograr el pago del impuesto por parte de los propietarios de bienes inmuebles, presumiendo que la no implementación de acciones redunda en el pago del impuesto.

Cuadro N° 18

Indicador: Convenios		
Ítems: 17. Los convenios de pagos suscritos por SATRIMLI con los contribuyentes son monitoreados para verificar su efectivo cumplimiento.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	3	20,00%
CASI NUNCA	6	40,00%
NUNCA	3	20,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40,00% contestó que casi nunca los convenios de pagos suscritos por SATRIMLI con los contribuyentes son monitoreados para verificar su efectivo cumplimiento, mientras que el 20,00% respondió que nunca son monitoreados, la falta de control sobre dichos instrumentos no permite verificar su cumplimiento.

Cuadro N° 19

Ítems: 18. Los convenios suscritos por SATRIMLI se realizan únicamente con los contribuyentes que lo solicitan.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	6	40,00%
CASI SIEMPRE	8	53,33%
A VECES	1	6,67%
CASI NUNCA	0	0,00%
NUNCA	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 53,33% contestó que casi siempre los convenios suscritos por SATRIMLI se realizan únicamente con los contribuyentes que lo solicitan, mientras que un 40,00% señala que siempre.

Cuadro N° 20

Indicador: Registro de Contribuyentes		
Ítems: 19. La Oficina de Catastro es la encargada de llevar un registro de todos los inmuebles existentes en la jurisdicción del Municipio.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	9	60,00%
CASI SIEMPRE	6	40,00%
A VECES	0	0,00%
CASI NUNCA	0	0,00%
NUNCA	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 60,00% de los encuestados respondieron que siempre la Oficina de Catastro es la encargada de llevar un registro de todos los inmuebles existentes en la jurisdicción del Municipio, mientras que el 40,00% restante respondió que casi siempre, es la oficina responsable de llevar un censo descriptivo de los bienes inmuebles y sus propietarios.

Cuadro N° 21

Ítems: 20. El registro de contribuyentes del Impuesto sobre Inmueble Urbano en el Municipio Libertador del Estado Aragua cubre las expectativas suficientes para tener una eficiente recaudación.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	2	13,33%
CASI SIEMPRE	1	6,67%
A VECES	4	26,67%
CASI NUNCA	6	40,00%
NUNCA	2	13,33%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40,00% de los funcionarios respondieron que casi nunca el registro de contribuyentes del Impuesto sobre Inmueble Urbano en el Municipio Libertador del Estado Aragua cubre las expectativas suficientes para tener una eficiente recaudación, mientras que un 26,67% señala que a veces, registro que a la luz de una gestión tributaria eficiente es primordial para la recaudación del impuesto.

Cuadro N° 22

Ítems: 21. Se mantiene constantemente actualizado el registro de contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria en el municipio.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	1	6,67%
A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	7	46,67%
NUNCA	4	26,67%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 46,67% de los encuestados respondieron que casi nunca se mantiene constantemente actualizado el registro de contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria en el municipio, mientras que un 26,67% señala que nunca.

Cuadro N° 23

Indicador: Valor del Inmueble		
Ítems: 22. La determinación del valor del inmueble realizado por Catastro está sujeto a control para su revisión.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	1	6,67%
CASI NUNCA	6	40,00%
NUNCA	5	33,33%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40,00% contestó que casi nunca la determinación del valor del inmueble realizado por Catastro está sujeto a control para su revisión, mientras que un 33,33% señala que nunca, esta debilidad de control interno afectaría en el monto de la recaudación ya que el valor del inmueble constituye la base imponible para el cálculo del impuesto.

Cuadro N° 24

Indicador: Solvencia		
Ítems: 23. La obtención de la solvencia es el motivo por el cual los contribuyentes cumplen con la obligación del pago del impuesto.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	7	46,67%
CASI SIEMPRE	5	33,33%
A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	1	6,67%
NUNCA	0	0,00%

TOTAL	15	100,00%
--------------	-----------	----------------

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 46,67% de los funcionarios señalaron que siempre la obtención de la solvencia es el motivo por el cual los contribuyentes cumplen con la obligación del pago del impuesto, mientras que un 33,33% señala que casi siempre, evidenciándose que el cumplimiento de la obligación no es debido principalmente a las estrategias de la gestión municipal sino al interés particular de los contribuyentes de obtener la solvencia.

Objetivo III: Determinar las debilidades de las estrategias utilizadas por SATRIMLI para ajustar en el cumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua.

Cuadro N° 25

Indicador: Planificación		
Ítems: 24. El SATRIMLI realiza su gestión mediante una planificación.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	2	13,33%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	6	40,00%
NUNCA	3	20,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40,00% contestó que casi nunca el SATRIMLI realiza su gestión mediante una planificación, mientras que un 20,00% señala que nunca, situación esta que redundaría en la eficiencia de la gestión municipal, toda vez que si no se planifica no se define el curso de acción y los procedimientos requeridos para alcanzar los objetivos que se propone la organización.

Cuadro N° 26

Indicador: Estrategias		
Ítems: 25. Las estrategias utilizadas por el SATRIMLI minimizan el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	4	26,67%
CASI NUNCA	5	33,33%
NUNCA	3	20,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 33,33% de los funcionarios respondieron que casi nunca las estrategias utilizadas por el SATRIMLI minimizan el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria, es de señalar de acuerdo al marco teórico las estrategias se definen como un plan de acción que mediante una optima distribución de los recursos, permiten la consecución de los objetivos que se desean alcanzar.

Cuadro N° 27

Indicador: Control		
Ítems: 26. Ejerce el SATRIMLI controles periódicos que permitan detectar desviaciones en las metas planificadas, a objeto de realizar las acciones correctivas pertinentes.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	1	6,67%
CASI SIEMPRE	2	13,33%
A VECES	2	13,33%
CASI NUNCA	6	40,00%
NUNCA	4	26,67%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 40,00% de los funcionarios respondieron que casi nunca ejerce el SATRIMLI controles periódicos que permitan detectar desviaciones en las

metas planificadas, a objeto de realizar las acciones correctivas pertinentes, mientras que un 26,67% señala que nunca, esto es debido a que el SATRIMLI no realiza su gestión en base a una planificación y el control va de la mano de esta primera fase.

Cuadro N° 28

Indicador: Sistema electrónico		
Ítems: 27. Se lleva a cabo el proceso de recaudación mediante un sistema electrónico.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	6	40,00%
CASI SIEMPRE	8	53,33%
A VECES	1	6,67%
CASI NUNCA	0	0,00%
NUNCA	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 53,33% contestó que casi siempre se lleva a cabo el proceso de recaudación mediante un sistema electrónico, mientras que un 40% señaló que siempre.

Cuadro N° 29

Indicador: Control		
Ítems: 28. El no acarreamiento de sanción por parte del SATRIMLI ocasiona el incumplimiento del pago del impuesto por parte de los contribuyentes.		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	5	33,33%
CASI SIEMPRE	7	46,67%
A VECES	3	20,00%
CASI NUNCA	0	0,00%
NUNCA	0	0,00%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Datos obtenidos de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (2015)

Análisis: El 46,67% contestó que casi siempre el no acarreamiento de sanción por parte del SATRIMLI ocasiona el incumplimiento del pago del impuesto por parte de los contribuyentes, mientras que un 33,33% señaló que siempre, en vista que no se ven obligado a pagar la carga tributaria.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Cumpliendo con el objetivo general del presente estudio, de analizar las estrategias utilizadas por el Servicio Autónomo de Tributación Municipal del Municipio Libertador (SATRIMLI) para evitar el incumplimiento del pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana en el Municipio Libertador del estado Aragua, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se pudo determinar que el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria Urbana constituye una de las fuentes de ingresos propios más importantes con la que cuenta el Municipio Libertador, sin embargo el proceso de recaudación de este impuesto no ha sido eficiente producto de una serie de debilidades administrativas y tributarias que inciden significativamente sobre dicho proceso. Entre ellas tenemos, que las políticas fiscales establecidas por el SATRIMLI no fortalecen y amplían las capacidades de recaudación, así como carecen de manuales técnicos que guíen los procesos.

Asimismo, no se fomenta una cultura tributaria a los contribuyentes del municipio, en vista que no se llevan a cabo charlas informativas a los mismos sobre la obligación de pagar el impuesto sobre Propiedad Inmobiliaria. Igualmente el SATRIMLI no dispone de mecanismos informativos que les indique a los contribuyentes las normas y procedimientos para el pago del impuesto.

Por otra parte, la administración tributaria municipal presenta una gran debilidad en cuanto a la planificación, en vista que las actividades no son realizadas de acuerdo a planes de trabajo, siendo este elemento fundamental

desde la perspectiva gerencial ya que justamente mediante la planificación se trazan las estrategias y los medios para el logro de los objetivos, que a su vez deben ser evaluados constantemente a fin de determinar desviaciones y aplicar las correcciones pertinentes.

El SATRIMLI no realiza programas de capacitación para los funcionarios que trabajan directamente con la determinación de los impuestos, siendo fundamental que las personas que realicen estas actividades posean la formación técnica necesaria para ejecutarla.

Por otra parte, las encuestas arrojaron que muy poco se realizan fiscalizaciones que contribuyan a verificar el cumplimiento del pago del impuesto.

De igual forma, se evidencian fallas de control en cuanto al monitoreo de los convenios de pagos suscritos por el SATRIMLI y los contribuyentes a fin de verificar su efectivo cumplimiento. Asimismo, la determinación del valor del inmueble realizado por la Oficina de Catastro no está sujeta a control para su revisión, esta debilidad de control interno afectaría en el monto de la recaudación ya que el valor del inmueble constituye la base imponible para el cálculo del impuesto.

En cuanto a los convenios de pagos se realizan únicamente con los contribuyentes que los solicitan, no efectuando la administración tributaria municipal gestiones que abarquen al resto de los contribuyentes.

En cuanto al cumplimiento de la obligación del pago del impuesto por parte de los contribuyentes se evidenció en los resultados que no es debido principalmente a las estrategias de la gestión municipal sino al interés particular de los contribuyentes de obtener la solvencia, que es lo que lo motiva a cumplir con la obligación tributaria.

El municipio cuenta con un sistema electrónico, lo que resulta muy positivo ya que está en función de la modernización de la administración pública, sin embargo los sistemas de información no están actualizado lo que

supone que no hay una comunicación efectiva entre la Oficina de Catastro y el SATRIMLI, por lo cual no se adecua a un sistema de recaudación eficiente.

De igual manera la inexistencia de mecanismos idóneos para la actualización de los registros de los contribuyentes, así como la poca efectividad de los procedimientos administrativos en el proceso de recaudación, aunado a la deficiencia de las estrategias para minimizar el incumplimiento del pago del impuesto, toda vez que no incentivan el pago voluntario por parte de los contribuyentes, y quienes acuden solo lo hacen al momento de vender un inmueble o cuando van a tramitar alguna operación relacionada con dicho bien que es cuando se percatan de la deuda tributaria, situación esta que ocurre porque no le acarrea sanción ni multa y por lo tanto no se ven obligados a pagar lo correspondiente en su justo momento; todo lo descrito anteriormente ha con llevado que el impuesto a la propiedad inmobiliaria no aporte al fisco municipal los ingresos presupuestarios y pierda la importancia que merece este tributo a nivel municipal.

Recomendaciones

En atención a las conclusiones antes esbozadas, la autora presenta las siguientes recomendaciones:

- El SATRIMLI deberá realizar una verdadera planificación, con el objeto de definir el curso de acción y los procedimientos requeridos para alcanzar los objetivos que se ha propuesto.
- Establecer mecanismos de control que permitan medir el cumplimiento de lo planificado, detectar desviaciones en el momento oportuno y sugerir las correcciones pertinentes, a fin de encaminar a la organización hacia el logro de sus objetivos.

- Elaborar manuales de normas y procedimientos del SATRIMLI, en el cual se definan claramente los pasos para llevar a cabo la recaudación del impuesto. Asimismo, que dichos manuales agilicen el proceso de pago del impuesto por parte de los contribuyentes.
- Diseñar estrategias cónsonas con las metas planificadas.
- Mantener actualizado el registro de contribuyentes orientado a la optimización de la gestión recaudadora.
- Efectuar jornadas de capacitación a los funcionarios que trabajan directamente con la determinación de los impuestos, a fin de contar con un recurso humano calificado.
- Efectuar operativos periódicos de fiscalización de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ordenanza de Hacienda Municipal a fin de verificar el cumplimiento del pago del impuesto.
- Efectuar monitoreo constante sobre los convenios suscritos por el SATRIMLI con los contribuyentes a objeto de verificar su efectivo cumplimiento.
- Rediseñar políticas fiscales que fortalezcan y amplíen las capacidades de recaudación.
- Llevar a cabo charlas informativas que sensibilicen a los contribuyentes sobre la obligación de pagar el impuesto a la propiedad inmobiliaria, para darle a conocer la necesidad del municipio de su recaudación para ser invertidos en las necesidades que demanda las comunidades.
- Igualmente se debe realizar una campaña de cultura tributaria con el objeto de concientizar a los contribuyentes del pago de sus obligaciones, para lograr así disminuir la posibilidad de eludir el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano; y estos cancelen el impuesto por

razones distintas a la necesidad de una solvencia sino por un deber para contribuir con la carga pública.

- Realizar jornadas de recaudación del impuesto en zonas residenciales del municipio, que incluya fines de semana, es decir que el personal se traslade a las urbanizaciones y barrios, a objeto de que los propietarios cancelen el impuesto ofreciéndole descuentos especiales.
- Crear una oficina de atención al contribuyente, en la cual le proporcionen información detallada para el pago del impuesto.

LISTA DE REFERENCIAS

- Arévalo K. (2008). **Evaluación a la gestión de la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad del Zulia**. Trabajo de grado de Especialista en Contabilidad mención Auditoría. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, convenio LUZ-UCLA: Maracaibo, Venezuela.
- Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica**. (5ª. ed.). Caracas: Episteme.
- Badell & Grau. (1998). Régimen de Control Fiscal. Despacho de abogados.
- Balestrini, M. (2006). **Como se Elabora El Proyecto de Investigación**. (7ª. ed.). Caracas: Consultores Asociados.
- Brewer, Allan (2000). **La Constitución de 1999**. Caracas: Jurídica Venezolana.
- Cabanellas, G. (2003). **Diccionario Jurídico Elemental**. Heliasta.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.908 (Extraordinario), Febrero 19, 2009.
- Código Orgánico Tributario. (2014, Noviembre 18).Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 40.405.**
- Cuenca de Ramírez, Nelly (1998). **El Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en Tributación Municipal en Venezuela II. Aspectos Jurídicos y Administrativos**. PH editorial, C.A. Caracas – Venezuela.
- Evans Márquez, Ronald (1998). Introducción al Régimen Impositivo Municipal

Venezolano. (Monografías): Series Jurídicas. Mac Graw Hill.

García (2011). Análisis de los Procedimientos Aplicados a la Recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Mariara, Edo. Carabobo. Trabajo de grado de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA), Barquisimeto.

Giannini, S (2002). Impuesto a los Ingresos Brutos. Buenos Aires: De Palma.

Gómez (2011). **Proceso de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria. Caso Alcaldía de Maracaibo.** Trabajo de grado de Especialista en Tributación en la Universidad del Zulia.

González de Pacheco, Rosa (1993). **En Gerencia Municipal.** Primera Edición. Ediciones IESA, Caracas – Venezuela.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación (4a. ed.). México: McGraw-Hill Interamericana, S. A.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.015(Extraordinario), Diciembre 28, 2010.

Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos. Gaceta Municipal 514, Junio 08,2012.

Salazar (2014). **Estrategias Tributarias para la Optimización de la Recaudación del Impuesto Inmobiliario. Caso de estudio Alcaldía del Municipio los Guayos, Edo. Carabobo.** Trabajo de grado de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad de Carabobo, Venezuela.

Sarmiento (2010). **Análisis de los mecanismos utilizados para recaudar el Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, en la Alcaldía de Naguanagua, estado Carabobo.** Trabajo de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado.

Stanton y Walker, Y. (2004). El Análisis de la Información y las Investigaciones Cuantitativas y Cualitativas. Cuba: Escuela Nacional de Salud Pública. [Documento en línea]. Disponible:

http://bvs.sld.cu/revistas/spu/vol33_3

Rodríguez (2010). **Propuesta Gerencial para Mejorar la Recaudación del Impuesto Inmobiliario Urbano en el Casco Central del Municipio Libertador del Estado Mérida, Periodo de estudio: 1996-2009.** Trabajo de grado de Especialista en Ciencias Contables, mención Tributos. Área de Rentas Internas, presentado ante el Área de Postgrado de la Universidad de los Andes, Mérida.

Villegas, H (2002). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. 8va. Edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea. Ciudad de Buenos Aires Argentina120.